

UNIVERSIDAD METROPOLITANA DEL ECUADOR



**FACULTAD DE CIENCIAS SÁCIALES, HUMANIDADES Y
EDUCACIÓN**

CARRERA: DERECHO

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO
DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
DEL ECUADOR**

**TEMA: “LA REINSERCIÓN SOCIAL POST PENITENCIARIA. UN RETO A
LA JUSTICIA ECUATORIANA”**

AUTOR: BYRON RAMIRO ALCOCER CASTILLO

ASESOR: DR. OSVALDO BRITO FEBLES

Quito-Ecuador, 2018



REPÚBLICA DEL ECUADOR



Notaría 61

Dr. Eduardo Aguilar Romero
NOTARIO

...../RA..... Copia

Av. Mariscal Sucre S31-73 y Francisco Chiriboga. Telf.: 2628-128 (Junto al mercado Las Cuadras)
E-mail: notaria61quito@hotmail.com Quito - Ecuador



Factura: 001-002-000032190



20181701061P02797

NOTARIO(A) GIL EDUARDO AGUILAR ROMERO
NOTARÍA SEXAGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO
EXTRACTO



Escritura N°:		20181701061P02797					
ACTO O CONTRATO:							
DECLARACIÓN JURAMENTADA PERSONA NATURAL							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		8 DE NOVIEMBRE DEL 2018, (17:27)					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	ALCOCER CASTILLO BYRON RAMIRO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CEDULA	1717718579	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		QUITUMBE			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA					


NOTARIO(A) GIL EDUARDO AGUILAR ROMERO
NOTARÍA SEXAGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO



NOTARIA SEXAGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO
Dr. Eduardo Aguilar Romero

1

2

PROCOLO NÚMERO: 20181701061P02797

3

4

FACTURA NÚMERO: 001-002-000032190

5

6

7

DECLARACIÓN JURAMENTADA PERSONA NATURAL

8

9

10

OTORGADA POR:

11

ALCOCER CASTILLO BYRON RAMIRO

12

13

14

CUANTÍA: INDETERMINADA

15

16

DI: 2 COPIAS

17

R.P.

18

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano República del Ecuador,

19

hoy día ocho de noviembre del año dos mil dieciocho, ante mí

20

DOCTOR EDUARDO AGUILAR ROMERO NOTARIO SEXAGÉSIMO

21

PRIMERO DEL CANTÓN QUITO, comparece con plena capacidad,

22

libertad y conocimiento, a la celebración de la presente escritura, el

23

señor **ALCOCER CASTILLO BYRON RAMIRO**, por sus propios y

24

personales derechos.- El compareciente es de nacionalidad

25

Ecuatoriana, de treinta y cinco años de edad, de estado civil casado,

26

de ocupación Empleado Privado, domiciliado en la Parroquia La

27

Ecuatoriana de esta ciudad de Quito, hábil en derecho para contratar

28

obligaciones, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme



NOTARIA SEXAGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

Dr. Eduardo Aguilar Romero



1 exhibido sus documentos de identificación, y con el Certificado
2 Electrónico de Datos de Identidad Ciudadana otorgada por el Registro
3 Civil, autorizado por el compareciente para su verificación, impresión e
4 incorporación a esta escritura, según lo dispuesto por el Consejo de la
5 Judicatura mediante resolución número ciento veinticinco del
6 veintiocho de julio del dos mil dieciséis. Advertido el compareciente por
7 mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como
8 examinado que fue en forma aislada y separada de que comparece al
9 otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor
10 reverencial, ni promesa o seducción; dice: SEÑOR NOTARIO: Libre y
11 voluntariamente yo, **ALCOCER CASTILLO BYRON RAMIRO**, declaro
12 bajo juramento que: "El presente trabajo de titulación previo a la
13 obtención del título de abogado que versa sobre el tema "LA
14 REINSERCIÓN SOCIAL POST PENITENCIARIA. UN RETO A LA
15 JUSTICIA ECUATORIANA", así como el contenido de la misma es de
16 mi autoría, y no ha sido presentada previamente para ningún grado o
17 calificación profesional, y la he realizado en base a estudios,
18 recopilación bibliográfica, consultas bibliográficas, y de campo.
19 Además declaro que cedo los derechos y el contenido de la presente
20 investigación a la Universidad Metropolitana de Quito, para que sirva
21 de fuente de información y conocimiento para la utilidad académica
22 universitaria. En consecuencia asumo la responsabilidad de la
23 originalidad de la misma y el cuidado al remitirme a las fuentes
24 bibliografías respectivas para fundamentar el contenido expuesto"; es
25 todo cuanto puedo declarar en honor a la verdad; Hasta aquí la
26 Declaración Juramentada, la misma que queda elevada a escritura
27 pública con todo su valor legal.- Para el otorgamiento de esta escritura
28 se observaron los preceptos legales del caso y leída que le fue,



NOTARIA SEXAGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO
Dr. Eduardo Aguilar Romero

1 íntegramente, por mí el Notario al compareciente, éste se afirma y
2 ratifica en el contenido de la misma y para constancia firma junto
3 conmigo el Notario, en unidad de acto quedando incorporado al
4 protocolo de esta notaría de todo lo cual doy fe.

5

6

7

8



9 **f) ALCOCER CASTILLO BYRON RAMIRO**

10 **C.C. 1717718579**

C.V. 001-070

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

DR. EDUARDO AGUILAR ROMERO

22

NOTARIO SEXAGÉSIMO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO

23

24

25

26

27

28





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1717718579

Nombres del ciudadano: ALCOCER CASTILLO BYRON RAMIRO

Condición del cedulao: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/CHIMBACALLE

Fecha de nacimiento: 12 DE DICIEMBRE DE 1982

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: EMPLEADO PRIVADO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: ASIMBAYA PACHACAMA MARIA

Fecha de Matrimonio: 17 DE OCTUBRE DE 2003

Nombres del padre: ALCOCER JOSE V

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: CASTILLO LUZ E

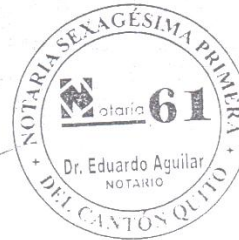
Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 19 DE ABRIL DE 2016

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 8 DE NOVIEMBRE DE 2018

Emisor: ROSA NUBE PINGUIL OCHOA - PICHINCHA-QUITO-NT 61 - PICHINCHA - QUITO



N° de certificado: 180-170-91455



180-170-91455

Ing. Jorge Troya Fuertes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACION
EMPLEADO PRIVADO

V4344V4442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ALCOECER JOSE V

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CASTILLO LUZ E

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
QUITO
2018-04-19

FECHA DE EXPIRACION
2025-04-13

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
FIRMA DEL COCULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

Nº 171771857-9

CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
ALCOECER CASTILLO
BYRON RAMIRO

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
CHIMBACALLE

FECHA DE NACIMIENTO 1986-12-12

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL CASADO

MARIA
ASIMBAYA PACHACAMA

[Signature]
Dr. Eduardo Aguilar
NOTARIO
CANTÓN QUITO

NOTARIA SEXAGESIMA PRIMERA
DEL CANTÓN QUITO

Notaria 61

Dr. Eduardo Aguilar
NOTARIO

REFERENDUM
Y CONSULTA
POPULAR 2018

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
4 DE FEBRERO 2018

001 JUNTA No

001 - 070 NUMERO

1717718579 CEDULA

ALCOECER CASTILLO BYRON RAMIRO
APELLIDOS Y NOMBRES

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED
SUFRAGO EN EL REFERENDUM Y
CONSULTA POPULAR 2018

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PUBLICOS Y PRIVADOS

[Signature]
PRESIDENTE DEL CEN

PICHINCHA PROVINCIA

QUITO CANTÓN

LA ECUATORIANA PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN:
ZONA: 3

NOTARIA SEXAGESIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

DE CONFORMIDAD AL ART. 18 NUMERAL 5 DE LA LEY NOTARIAL, DOY FE QUE LA(S) FOTOCOPIA(S) QUE ANTES DE MI (ES) FIRMADO(S) AL (LOS) DOCUMENTO(S) ORIGINAL(ES) QUE ME FUERON EXHIBIDOS EN FOLIOS UTIL(ES).

Quito, a 08 NOV 2018

[Signature]
Dr. EDUARDO AGUILAR
NOTARIO SEXAGESIMO PRIMERO CANTON QUITO

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA CERTIFICADA** de la escritura pública de **DECLARACIÓN JURAMENTADA PERSONA NATURAL** que otorga **ALCOCER CASTILLO BYRON RAMIRO**, firmada y sellada en Quito, a ocho de noviembre del año dos mil dieciocho.-



A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Eduardo Aguilar Romero".

Dr. EDUARDO AGUILAR ROMERO.
NOTARIO SEXAGÉSIMO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO

CERTIFICACIÓN DEL ASESOR

Dr. Osvaldo Brito Febles, en calidad de Asesor del Trabajo de Investigación designado por la Cancillería de la UMET, certifico que el alumno: Byron Ramiro Alcocer Castillo, ha culminado el trabajo de investigación, con el Tema: “LA REINSERCIÓN SOCIAL POST PENITENCIARIA. UN RETO A LA JUSTICIA ECUATORIANA”, quién ha cumplido con todos los requisitos legales exigidos por lo que se aprueba la misma.

Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad, facultando al interesado hacer uso de la presente, así como también se autoriza la presentación para la evaluación por parte del jurado respectivo.

Atentamente.

Dr. Osvaldo Palmelio Brito Febles

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA

Declaración de autoría de trabajo:

Yo, **BYRON RAMIRO ALCOCER CASTILLO**, estudiante de la Universidad Metropolitana del Ecuador "UMET", declaro en forma libre y voluntaria que la presente investigación que versa sobre "**LA REINSERCIÓN SOCIAL POST PENITENCIARIA. UN RETO A LA JUSTICIA ECUATORIANA**", así como las expresiones vertidas en la misma son autoría del compareciente, quién ha realizado la investigación en base a recopilación bibliográfica, páginas de internet y consultas de campo.

En consecuencia, asumo la responsabilidad de la originalidad de la misma y el cuidado al remitirme a las fuentes bibliográficas respectivas para fundamentar el contenido expuesto.

Atentamente.



Byron Ramiro Alcocer Castillo

C.C: 1717718579

CESIÓN DE DERECHOS

El trabajo de investigación con el tema **“LA REINSERCIÓN SOCIAL POST PENITENCIARIA. UN RETO A LA JUSTICIA ECUATORIANA”**, cuyo autor es: Byron Ramiro Alcocer Castillo, con C.C. N°: 1717718579, manifiesta en forma libre y voluntaria que: “Cedo los derechos de la presente tesis a la Universidad Metropolitana de Ecuador (UMET) y que el contenido sirva de fuente de información y conocimiento para el progreso científico de los estudiantes y profesores universitarios”.

Atentamente.,



Byron Ramiro Alcocer Castillo

C.C N° 1717718579

Autor

DEDICATORIA

Este producto de mi esfuerzo lo dedico con gran amor a Dios, por ser el gran guía de mi camino. A María, por todo el apoyo incondicional brindado en este tiempo. A mis hijos Selene e Ismael para quienes quiero ser siempre una luz de esperanza, estímulo y ejemplo. A mis padres, Evangelina y Vicente, por el garbo, disciplina y carácter forjados en mí. A Isabel, que siempre confió en mí y en mis capacidades. Y a toda mi familia que de una u otra manera siempre me han apoyado.

Atentamente,

Byron Ramiro Alcocer Castillo.

1717718579

AGRADECIMIENTO

William Arthur Ward señalaba en su momento que “Si se siente gratitud y no se le expresa, es como envolver un regalo y no darlo”, precisamente en este momento en que estoy culminando un sueño al cual no hubiera llegado sin la ayuda de muchas personas, quiero agradecer su colaboración a:

Dios, Padre todopoderoso que alumbró con su espíritu santo todo mi recorrido por el mundo del conocimiento del Derecho en su primera fase.

Mi tutor, Dr. Osvaldo Palmelio Brito Febles, quien se convirtió en mi maestro, enseñándome a través de las correcciones y consejos, lo mucho que necesitaba aprender en el reto de hacer un trabajo de grado.

Mi profesora, amiga y mentora, Dra. Aura Díaz de Perales por su orientación permanente e incondicional.

A mi Alma Mater, La Universidad Metropolitana del Ecuador, por brindarme los conocimientos, las habilidades y herramientas necesarias para convertirme en un gran profesional.

Mis compañeros de estudio, con quienes compartí una hermosa época de mi vida: la de estudiante.

TABLA DE CONTENIDO

CERTIFICACIÓN DEL ASESOR	I
CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA.....	II
CESIÓN DE DERECHOS	III
DEDICATORIA	IV
AGRADECIMIENTO	V
TABLA DE CONTENIDO.....	VI
RESUMEN	VIII
ABSTRACT	IX
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I.....	4
1.FUNDAMENTOS TEORICOS Y JURÍDICOS RELACIONADOS CON LA REINSERCIÓN SOCIAL DEL EXRECLUSO	4
1.1 Antecedentes de la investigación	4
1.2 Bases Teóricas.....	7
1.2.1 La pena. Teorías.....	7
1.2.2 Teorías absolutas o retributivas.....	9
1.2.3 Las teorías relativas o preventivas	9
1.2.4 Las teorías mixtas, eclécticas o de la unión	10
1.3 La Finalidad de la Pena en Ecuador y su clasificación	10
1.4 La administración de las penas en el contexto de los Derechos Humanos.....	17
1.5 La cárcel. Una mirada crítica	29
1.6 La Rehabilitación Penitenciaria y Post penitenciaria	31
1.7 Las personas privadas de libertad en Ecuador. Derechos	35
1.8 La Rehabilitación Post penitenciaria en Ecuador	41
CAPITULO II.....	44
METODOLOGÍA	44
2.1 Estrategias de investigación	44
2.2 Métodos	45
2.2.1 El método de Análisis.....	45

2.2.2 El método de Síntesis	45
2.2.3 El método de Deductivo	45
2.2.4 El método de Inductivo.....	45
2.2.5 El método de Crítico.....	45
2.3 Técnicas.....	45
2.4 Población y Muestra.....	46
2.4.1 Población	46
2.4.2 Muestra	46
2.5 Análisis e interpretación de los resultados	47
CAPITULO III.....	76
3.RESULTADOS ALCANZADOS Y PROPUESTA DE SOLUCIÓN AL PROBLEMA	76
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	84
CONCLUSIONES	84
RECOMENDACIONES.....	86
BIBLIOGRAFÍA	87
Anexos	90

RESUMEN

Los seres humanos en su vida de relación son capaces de reflejar sus bondades y sus miserias humanas, unas de esas miserias adquiridas por naturaleza y otras por aprendizaje social, pero en todo caso destructivas, estando representadas éstas por rencores, envidias, y hasta por temor y avivadas por el consumo de licor y sustancias tóxicas, actuando todo ello como hilo conductor al delito. Como defensa contra el delito se crearon las penas y dentro de ellas, la prisión, la cual tiene como finalidad propiciar que el ciudadano asuma una serie de valores básicos para la convivencia social en un régimen de democracia y justicia donde se respetan los derechos subjetivos y humanos. Esto indica, que la pena debe estar fundamentada en políticas claves para la rehabilitación del individuo y su reinserción normal a la sociedad, lo que requiere un Estado que se preocupe no sólo por fijar las políticas, sino aplicarlas, hacerles seguimiento y evaluarlas para dejarlas, cambiarlas o eliminarlas. Sobre este tema trata la presente investigación la cual tiene como propósito analizar si es efectiva la reinserción social del penado en Ecuador, lo que se justifica por las exigencias constitucionales del Estado ecuatoriano. Metodológicamente, esta es una investigación mixta donde interviene tanto la investigación documental como la de campo. La población para el trabajo de campo fue de 300 internos y la muestra fue del 10% o sea, 30 internos. El instrumento utilizado fue el cuestionario y los métodos fueron: el de análisis, el de síntesis, deductivo e inductivo.

Palabras clave: Reinserción, rehabilitación, post penitenciaria, penado.

ABSTRACT

Human beings in their relationship life are able to reflect their kindnesses and their human miseries, one of those miseries acquired by nature and others by social learning, but in any case destructive, being represented by resentment, envy, and even fear and revived by the consumption of liquor and toxic substances, acting as a common thread to crime. As a defense against crime, penalties were created and, within them, imprisonment, which aims to encourage the citizen to assume a series of basic values for social coexistence in a democracy and justice system where subjective rights are respected and humans. This indicates that the punishment must be based on key policies for the rehabilitation of the individual and their normal reintegration into society, which requires a State that is concerned not only with setting policies, but applying them, monitoring them and evaluating them to leave them, change or eliminate them. The present investigation deals with this subject, whose purpose is to analyze if the social reintegration of the convicted person in Ecuador is effective, which is justified by the constitutional requirements of the Ecuadorian State. Methodologically, this is a mixed investigation where both documentary and field research intervenes. The population for the field work was 300 inmates and the sample was 10%, that is, 30 inmates. The instrument used was the questionnaire and the methods were: analysis, synthesis, deductive and inductive.

Keywords: Reintegration, rehabilitation, post penitentiary, convicted.

INTRODUCCIÓN

Producto de la dignidad humana, el individuo posee una serie de atributos personales y otros que le han sido asignados y que, por tanto, gozan de una enorme valoración social, entre ellos la vida, la libertad, la salud, la integridad, el patrimonio, entre otros. Estos son los que se han denominado bienes jurídicos, porque se han colocado bajo la tutela del derecho. Cuando estos bienes jurídicos son objeto de agresión, surge entonces la sanción del Estado para quien ha osado transgredir las disposiciones protectoras de los mismos.

Pero, ¿quiénes son los transgresores? Existen diferentes enfoques teóricos que explican esta problemática, entre ellos, la teoría de oportunidad, el enfoque ecológico del crimen, teorías psicosociales y sociológicas, la teoría económica del delito, entre otros. Pero sea cual sea, la teoría con la que se trate de explicar el problema, lo cierto es que los hechos delictivos se cometen, llenando de miedo, angustia, desesperación y todo tipo de trauma a la víctima.

El Estado, cuya función principal es dar seguridad a la población, entra de inmediato a aplicar las sanciones que correspondan al infractor de la ley penal por su conducta contra el bien jurídico protegido. A menudo, la sanción conlleva el encierro del culpable por varios años, reclusión que muchas veces va acompañada de maltratos y carencias que vuelven al individuo más violento que cuando ingresó, causando grandes estragos contra los otros seres humanos que con él comparten el encierro. Por eso, el asesor jurídico de la Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos (INREDH), manifiesta que “encerrar a una persona, someterle a tortura y tratos inhumanos no son formas de reinsertar o rehabilitarla” (Ecuador Chequea, 2018)

Para evitar estos problemas, el sistema penitenciario está obligado a planificar y ejecutar una serie de actividades relacionadas con el estudio, el trabajo, la salud, la alimentación y el trato digno al recluso, todo ello bajo el auspicio del respeto a los derechos humanos.

Pues bien, sobre esta problemática de la reinserción social post penitenciaria en Ecuador, trata el presente trabajo de investigación cuyo objetivo general es: realizar un estudio teórico y jurídico sobre la reinserción social post penitenciaria en Ecuador. De este objetivo general se desprenden los siguientes objetivos específicos: 1. Realizar un análisis de las políticas públicas de reinserción social post penitenciaria existentes en Ecuador. 2. Analizar los resultados que se han obtenido de la puesta en práctica de las políticas públicas de reinserción social post penitenciaria en Ecuador.

La investigación se justifica debido a las exigencias que sobre el particular hacen los instrumentos internacionales relacionados con los derechos humanos y especialmente, la Constitución de la República del Ecuador.

Metodológicamente, esta es una investigación mixta donde se utiliza tanto la investigación documental como la de campo. Los métodos usados en el desarrollo de la investigación fueron el de análisis, síntesis, deductivo, inductivo y crítico. En cuanto al trabajo de campo, se utilizó una muestra de treinta (30) ex reclusos del Centro de Reclusión Social Cotopaxi, a los cuales se aplicó una encuesta debido a que allí supuestamente se desarrollan programas activos de rehabilitación social.

La investigación tiene gran relevancia social por cuanto logra clarificar la situación real de la posibilidad de rehabilitación post penitenciaria en Ecuador, lo que se analiza desde dos puntos de vista: el cuantioso presupuesto que se le asigna a las cárceles y el tratamiento que reciben los reclusos desde su detención y su estadía en el centro de reclusión, porque es absolutamente necesario que quienes por alguna causa hayan cometido delitos y se les haya penado, vuelvan a la sociedad a la que ofendieron con las mejores herramientas y conductas a servirle como personas de bien. Además, la investigación toca un punto controversial que es como se distribuyen presupuestariamente los recursos financieros asignados y como gastan en las cárceles en la atención del recluso.

Finalmente, el estudio sirve para verificar hasta qué punto, los reclusos sufren violaciones a sus derechos humanos y si ésta los regenera o deteriora más su

conducta, lo que llevaría a tomar posición en torno a la pertinencia social de dichos centros de reclusión.

El informe final de investigación estuvo integrado por tres (3) capítulos. En el primero se plantean los fundamentos teóricos y jurídicos relacionados con la reinserción social del ex-recluso. En el segundo capítulo se desarrolla la metodología utilizada en la investigación y en el tercer capítulo, se exponen los resultados, conclusiones y recomendaciones. A estos capítulos se agrega la introducción y la bibliografía.

CAPÍTULO I

1. FUNDAMENTOS TEÓRICOS Y JURÍDICOS RELACIONADOS CON LA REINSERCIÓN SOCIAL DEL EX-RECLUSO

1.1 Antecedentes de la investigación

En relación con la reinserción del ex recluso, Daniel Trujillo, trabajó en una investigación que tituló “Alternativas jurídicas para viabilizar la rehabilitación y reinserción social de las personas privadas de la libertad dentro de los centros carcelarios” (Trujillo, 2014).

En esta investigación de carácter documental, este autor trató aspectos tales como: la Rehabilitación y la Reinserción social y dentro de ella, el concepto de rehabilitación, la normativa constitucional sobre la rehabilitación y reinserción social en El Ecuador, el derecho de las personas privadas de libertad según la normativa internacional, la finalidad de la pena, teorías de la prevención, el sistema penitenciario ecuatoriano, crisis del sistema penitenciario ecuatoriano, el análisis legislativo en el marco internacional, el trabajo como medida de tratamiento del recluso, el análisis del COIP y los métodos para rehabilitar y reinsertar al recluso, entre otros.

La investigación concluyó que el objetivo del sistema penitenciario es la rehabilitación del recluso y evitar su reincidencia en el delito, pero en Ecuador por no contarse con los suficientes mecanismos, infraestructura y organización tal reinserción no ha sido posible efectuarla eficazmente.

Altamente interesante para este estudio resultó la conclusión de que en las penitenciarías de Ecuador no existe una planificación destinada a la reinserción dentro de la penitenciaría y menos, un seguimiento posterior al individuo que ha cumplido ya la pena.

También concluyó, que en el Código Orgánico Integral Penal se contemplan todos los métodos para la reinserción del penado, pero estas previsiones legales no están en concordancia con el alto presupuesto que se requeriría para ejecutarlo.

Así mismo Flor Gamboa, realizó una investigación en UNIANDES Ecuador, titulada “La vulneración de derechos a las personas privadas de la libertad y su incidencia en la rehabilitación social en El Ecuador” (Gamboa, 2015).

Esta fue una investigación de campo precedida de un amplio marco teórico. En el aspecto teórico se trataron aspectos tales como la definición de personas privadas de libertad, sus derechos, concepciones y características, la protección legal de los derechos de las personas privadas de libertad, la legislación penitenciaria internacional y nacional, los centros de rehabilitación social: origen, evolución, infraestructura, misión, visión y organización; la rehabilitación social: su análisis doctrinario, organismos de control, entre otros.

La investigación de campo arrojó como resultado que el 55% de los encuestados no saben cuáles son los fines de la rehabilitación de los privados de libertad y tampoco saben cuáles son los procedimientos para lograr la rehabilitación, el 73% dijo que no cree que en el país se realice una rehabilitación social adecuada de las personas privadas de libertad, un 74% desconoce la existencia de Tratados internacionales que responsabilicen a los países miembros por la reinserción social de los privados de libertad. En este sentido, la investigación llegó a la conclusión de que no se está desarrollando en Ecuador un sistema progresivo de rehabilitación social y la gente no conoce o conoce muy poco sobre el tema.

Brenda Guerrero y Damián Campaña, en el año 2015, realizaron además una investigación que denominaron “La rehabilitación social y el nuevo modelo de gestión del sistema penitenciario aplicables a los CRS de Guayaquil y CRS de Cotopaxi en el año 2015”. (Guerrero & Campaña, 2015)

Esta investigación fue de campo fundamentada en la entrevista y el cuestionario tipo encuesta; el cual fue precedido por una rigurosa revisión bibliográfica que trató el tema del sistema penitenciario actual del Ecuador, la rehabilitación social en el país, las políticas públicas para la rehabilitación social, y la legislación comparada sobre la libertad vigilada.

La aplicación de la técnica y el instrumento desarrollado arrojó como resultados los siguientes: la mayoría de los sujetos muestrales no creen que con la creación de nuevas cárceles disminuya la inseguridad en el país (78%); en cuanto a si creen que el nuevo sistema de rehabilitación social ecuatoriano está cumpliendo las expectativas de la sociedad, el 78% dijo que no; ante la pregunta si creen que con el actual sistema de reinserción social ha mejorado la seguridad en su ciudad, el 84% de la muestra de Guayaquil dijo que no y el 40% de la muestra en Quito dijo también que no.

Al ser interrogados sobre la calificación que le darían al proyecto “cero ocio” (trabajos en carpintería, artesanía, mecánica), como un modelo de rehabilitación social, el 74% le da la calificación de bueno, el 16% de regular y el 10% de malo, lo que se debe a que no todos los privados de libertad tienen acceso a estos trabajos en el centro penitenciario.

La investigación teórica inicial y los resultados del trabajo de campo, hicieron posible que se arribara a las siguientes conclusiones: 1. La reinserción social de los privados de libertad necesita primero su integración social y psicológica mediante un trabajo conjunto de las instituciones responsables. 2. El nuevo sistema de rehabilitación social del privado de libertad requiere del trabajo de un equipo multidisciplinario que motive al privado de libertad para evitar posteriormente su reincidencia en el delito. 3. El sistema de rehabilitación social del privado de libertad debe contar con el aporte y el apoyo de ellos, siendo ésta la clave para posteriormente evaluar su comportamiento.

Nelson Soria, por su parte desarrolló una investigación titulada “¿La rehabilitación social en El Ecuador mito o realidad?. Resultados alcanzados en el 2014 en el Centro de Rehabilitación Social de Cotopaxi” (Soria, 2016). Esta investigación se planteó como trabajo de campo, por supuesto, con un capítulo previo dedicado al análisis teórico-jurídico.

Empieza la investigación planteando que en Ecuador se ha venido paulatinamente aumentando el índice delictivo y se presume, que una de las causas de ello es por la falta de unos programas efectivos de rehabilitación del penado, a pesar de que las autoridades de turno llenan las páginas de los diarios del país con información sobre el

tema, pero la realidad es que es sólo para justificar los presupuestos y hasta los cargos, pero en la realidad, no existen en la práctica tales programas rehabilitatorios sino en forma muy incipiente.

El investigador hace un análisis cronológico de la forma de tratar al privado de libertad, en todas las épocas, indicando que en los inicios de la República hacia 1830, el método por excelencia de tratamiento era la tortura y los malos tratos en general. Posteriormente, se iniciaron los primeros atisbos de trabajo y estudio en las cárceles por iniciativa de los mismos privados de libertad y sus familiares. De esta manera se crearon los primeros talleres artesanales para los presos de largas condenas.

En el caso actual, según el investigador, aunque se informa que existen centros de rehabilitación, ello no es cierto en su totalidad, pues existen en algunos lugares centros de este tipo, pero no en todos, y los centros de detención son lugares para la injusticia, por eso, “allí lo bueno se vuelve malo y lo malo peor”

De esta manera, cuando el privado de libertad egresa del centro penitenciario muchas veces no sale ni a trabajar ni a enseñar, sino a delinquir con más saña, por los rencores que tiene acumulados, pues los centros carcelarios solo han cambiado de nombre para llamarlos centros de rehabilitación, pero lamentable mente no es así en la realidad.

1.2 Bases Teóricas

1.2.1 La pena. Teorías

Etimológicamente, el término pena deriva del latín poena y éste a su vez proviene del griego ponos que significa castigo, tormento físico, padecimiento, sufrimiento, trabajo, fatiga.

La pena ha sido definida por diversos autores, entre ellos Carrara, Cobo y Vives, “como un castigo que impone la ley o autoridad legítima a una persona que ha tenido una conducta delictiva o culposa” (Soler, 1992) y Mir Puig al referirse al tema de la pena indica que es “uno de los instrumentos más característicos con que cuenta el Estado para imponer sus normas jurídicas, y su función depende de la que se asigne al

Estado” (Mir Puig, 2002). De esta manera la pena se perfila como un medio de control de la sociedad.

Así, la lógica de la pena está en la necesidad de la sociedad de vivir en paz, que los ciudadanos vivan sin desasosiego, en un ambiente que les permita desarrollarse como personas, de allí que cuando esto no se logra, el Estado para el bien común de la ciudadanía, recurre al control social que puede ser represivo, preventivo o mixto.

Es así como nace la pena como medio de control social, la cual debe ser aplicada en forma proporcional y con las pautas fijadas por los tratados internacionales y los legales nacionales, pues ya pasó el tiempo en que las penas afectaban la integridad corporal con azotes, torturas, reemplazándolas por privación de la libertad para delitos graves y fórmulas alternativas a la privación de la libertad, como multas o privación de derechos, para delitos menores o faltas. De esta manera, en el derecho penal moderno, el Estado se reserva el uso de la fuerza o violencia para emplearla en los casos de graves violaciones al orden jurídico, es decir, que el Estado es el único llamado a utilizar las penas como medio de control social legítimo.

En este contexto, la Organización de Naciones Unidas (ONU), sostiene que:

El fin y la justificación de las penas y medidas privativas de libertad son, en definitiva, proteger a la sociedad contra el crimen. Sólo se alcanzará este fin si se aprovecha el período de privación de libertad para lograr, en lo posible, que el delincuente una vez liberado no solamente quiera respetar la ley y proveer a sus necesidades, sino también que sea capaz de hacerlo (Organización de Naciones Unidas, 2007)

Dice así mismo la ONU, que, para lograr este propósito, el régimen penitenciario debe emplear, tratando de aplicarlos conforme a las necesidades del tratamiento individual de los delincuentes, todos los medios curativos, educativos, morales, espirituales y de otra naturaleza, y todas las formas de asistencia de que puede disponer.

Pero como se dijo al inicio de este tema, la pena siempre ha sido objeto de grandes debates en la sociedad, lo que ha dado origen a varias teorías sobre ella que en adelante se analizarán, sin dejar de tomar en cuenta, que la pena es un fenómeno pluridimensional, es decir, puede tener variados fines:

1.2.2 Teorías absolutas o retributivas. Sus máximos representantes son Kant y Hegel, según los cuales, el fin de la pena, es devolver mal por mal, así como la extensión del ojo por ojo. La pena entonces tiene como fin la venganza de la sociedad por la afrenta cometida contra ella. Roxin, al tratar el tema de la retribución como fin de la pena afirma que:

...la teoría de la retribución hoy ya no es sostenible científicamente. Si tal como se mostró..., la misión del derecho penal consiste en la protección subsidiaria de los bienes jurídicos, entonces para el cumplimiento de esa tarea, no puede servirse de una pena que prescinda de toda finalidad social. Dicho de otro modo, el Estado como institución humana, no está capacitado ni legitimado para realizar la idea metafísica de justicia. La idea de que puede compensar o eliminar un mal mediante la imposición de otro mal (el sufrimiento de la pena) sólo es accesible a una creencia a la cual el Estado no puede obligar a nadie, a partir de que él ya no deriva su poder de Dios sino del pueblo. (Roxin, 1976)

1.2.3 Las teorías relativas o preventivas

Estas teorías establecen como finalidad de la pena, en la disuasión de los individuos para que en el futuro no incurran en infracción penal. Estas teorías se dividen en teorías de la prevención general y teorías de la prevención especial. La primera, representa una coacción psicológica para los individuos de la sociedad, porque según ella el fin de la pena es la intimidación para que no cometan delitos. Su representante principal fue el alemán Feuerbach.

Las teorías de la prevención especial, es particularista, concibe el fin de la pena, como la acción de disuadir al delincuente para que no cometa otros delitos, bien sea a través de su intimidación, corrección o a través de la pérdida de su libertad mediante el aseguramiento. Su representante máximo fue el alemán, Franz Von Liszt. Esta teoría es la que respalda la resocialización del delincuente, pasando por su corrección a través de la educación y el trabajo. Se castiga la reincidencia con fuertes sanciones incluyendo la pena de muerte.

1.2.4 Las teorías mixtas, Eclécticas o de la Unión

Representan una mezcla del fin retributivo de la pena y el preventivo. Por supuesto, unir estas dos teorías antagónicas es una tarea titánica, sin embargo, se resuelve sin mucha dificultad, si se mira la disposición legal que prohíbe las conductas dolosas con una determinada pena, como la prevención del delito y la imposición de la pena para quien ya lo cometió, como la acción retributiva.

Para finalizar este aspecto del análisis, a continuación, se presentan diferentes clasificaciones de las penas y medidas de seguridad en la legislación vigente en diferentes países: pena de muerte (aún existen lugares del mundo donde se impone esta pena, prisión, presidio, tratamiento en libertad, semilibertad y trabajo a favor de la comunidad, Internamiento o tratamiento en libertad de inimputables y de quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos.

Otras penas son, el confinamiento, prohibición de ir a lugar determinado sanción pecuniaria (multas), decomiso de instrumentos, objetos y productos del delito, amonestación, apercibimiento, caución de no ofender, suspensión o privación de derechos, inhabilitación, destitución o suspensión de funciones o empleos, publicación especial de sentencia, vigilancia de la autoridad, suspensión o disolución de sociedades, medidas tutelares para menores, decomiso de bienes correspondientes al enriquecimiento ilícito. Como se observa, hay multiplicidad de penas, unas más gravosas que otras, pero en todas, las penas significan un castigo para el infractor de la ley.

1.3 La Finalidad de la Pena en Ecuador y su clasificación

La Constitución de la República del Ecuador establece en el Art. 11:9 que:

El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las

acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos...

El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

El artículo 11 en su numeral 9, determina de forma excluyente cual es el deber del Estado, no siendo otro que respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución, así que siendo El Ecuador un país de paz, que respeta los derechos humanos en general, sin distingos de ninguna especie, se entiende que los funcionarios al servicio del Estado deben respetar los tipos de penas previstos para quien cometa infracciones contra la ley penal, su aplicación, finalidad y tipos, Es decir, reconocer que en Ecuador se cumple el principio del Derecho penal Mínimo en la aplicación de las penas.

El Art. 51 de la Constitución prevé un trato digno para los privados de libertad, reconociéndoles sus derechos a la salud, y la satisfacción de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas. En especial, se reconocen los derechos de las mujeres en estado de gravidez y de los niños, niñas y adolescentes infractores, los adultos mayores y los discapacitados.

En el artículo 66 la Constitución proscribela pena de muerte por cuanto más bien garantiza la inviolabilidad de la vida. Pero no sólo garantiza la vida, sino que esta sea digna, disfrutando de la satisfacción de sus necesidades de salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios. Lo que significa que, habiéndose prohibido la discriminación en este texto legal, los privados de libertad deben disfrutar de estos mismos derechos, pues de no dárseles, se les estarían violando sus derechos humanos.

Así mismo, la Constitución les garantiza a todos sin discriminación, el derecho a la integridad física, psíquica, moral y sexual. Por otra parte, se prohíbe la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes. Por eso

mismo se prohíben los trabajos forzosos, la esclavitud, la explotación, la servidumbre. Así mismo, se prohíbe la privación de libertad por deudas costas, multas, tributos, ni otras obligaciones, excepto el caso de pensiones alimenticias.

De acuerdo al art. 75 de la Constitución, existe la sanción para quienes no cumplan las resoluciones judiciales relacionadas con el acceso gratuito a la justicia y a la tutela judicial efectiva.

En el Art. 76 de la Constitución se manifiesta el respeto por las garantías básicas en el proceso, y entre otras, se dice en el numeral 3 de este artículo, que:

Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008),

Es decir, el respeto por el principio de legalidad tanto para la tipificación del delito, como para la legalidad de la pena, garantizándose también el indubio pro reo o de favorabilidad penal, así como la proporcionalidad de la pena en relación a la infracción cometida.

En cuanto al Art. 77, de la Constitución, trata sobre las garantías básicas para las personas privadas de libertad. Entre esas garantías se citan por la importancia para este trabajo las siguientes: 1. La libertad es la regla y la privación de libertad es la excepción aplicándose sólo para garantizar la comparecencia del imputado o acusado al proceso, el derecho de la víctima del delito a una justicia pronta, oportuna y sin dilaciones, y para asegurar el cumplimiento de la pena, es decir, que constitucionalmente este es el propósito de dicha pena. Todo esto, se manifiesta en forma mucho más clara en el artículo 77 cuando se expresa que la privación de la libertad para los adolescentes será establecida como último recurso, por el periodo mínimo necesario, y se llevará a cabo en establecimientos diferentes a los de personas adultas.

Se exceptúan en todos los casos, los delitos flagrantes, en cuyo caso no podrá mantenerse a la persona detenida sin formula de juicio por más de veinticuatro horas,

tampoco las personas privadas de libertad pueden ser incomunicadas, la prisión preventiva por su parte, no podrá exceder de seis meses en las causas por delitos sancionados con prisión, ni de un año en los casos de delitos sancionados con reclusión, pero se suspenderá el decurso del plazo de la prisión preventiva si la persona procesada ha evadido, retardado, evitado o impedido su juzgamiento mediante actos orientados a provocar su caducidad.

Por otra parte, al dictarse el auto de sobreseimiento o la sentencia absolutoria, la persona detenida recobra inmediatamente su libertad, aun cuando estuviera pendiente cualquier consulta o recurso. Como altamente importante es el hecho de que la Constitución establece en este art. 77 que los jueces aplicarán las medidas cautelares alternativas a la privación de libertad contempladas en la ley y las sanciones alternativas se aplican de acuerdo con los casos, plazos, condiciones y requisitos establecidos en la ley. Así mismo, las medidas que no sean privativas de libertad se aplicarán de conformidad con los casos, plazos, condiciones y requisitos establecidos en la ley. También es de alta significación para este trabajo la declaración constitucional que hace en el numeral 12 de este mismo artículo 77, al expresar que:

Las personas declaradas culpables y sancionadas con penas de privación de libertad por sentencia condenatoria ejecutoriada, permanecerán en centros de rehabilitación social. Ninguna persona condenada por delitos comunes cumplirá la pena fuera de los centros de rehabilitación social del Estado, salvo los casos de penas alternativas y de libertad condicionada, de acuerdo con la ley (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

En el caso de adolescentes infractores, regirá un sistema de medidas socioeducativas proporcionales a la infracción atribuida. Llegado aquí en el análisis teórico, se encuentra que la Constitución es muy clara cuando expresa que “El Estado determinará mediante ley, sanciones privativas y no privativas de libertad”. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008).

Queda claro entonces, que es el Estado el único ente a través lógicamente de sus instituciones, el que es capaz de determinar a través de las leyes que esas instituciones crean, las sanciones privativas y no privativas de libertad. Como una

garantía más para los infractores, la Constitución preceptúa que, al resolverse la impugnación de una sanción, no se podrá empeorar la situación de la persona que recurre. Así mismo se dispone, que la “ley establecerá sanciones penales y administrativas por la detención arbitraria que se produzca en uso excesivo de la fuerza policial, en aplicación o interpretación abusiva de contravenciones u otras normas, o por motivos discriminatorios” (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

En cuanto a los arrestos disciplinarios de los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, se aplicará lo dispuesto en la ley. Es decir, que las sanciones entre militares no pueden de ninguna manera chocar con las leyes vigentes que destacan el respeto a los derechos humanos. También es interesante el texto del Art. 80 de la Constitución que establece:

Las acciones y penas por delitos de genocidio, lesa humanidad, crímenes de guerra, desaparición forzada de personas o crímenes de agresión a un Estado serán imprescriptibles. Ninguno de estos casos será susceptible de amnistía. El hecho de que una de estas infracciones haya sido cometida por un subordinado no eximirá de responsabilidad penal al superior que la ordenó ni al subordinado que la ejecute. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008).

De esta manera trata el constituyente a quienes cometan delitos que ofendan en forma grave a la humanidad, cuestión altamente pertinente en la actualidad, época en la que el terrorismo y el abuso de poder parecen imponerse en distintas sociedades. Finalmente, en el Art. 81 la Constitución dedica un espacio para las penas por violencia intrafamiliar tan de moda hoy en día. A estos efectos, la Constitución establece:

La ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio y los que se cometan contra niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad adultas mayores y personas que, por sus particularidades, requieren una mayor protección. Se nombrarán fiscales y defensoras o defensores especializados para el tratamiento de estas causas, de acuerdo con la ley (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

Ya pasando al COIP, para el análisis de la definición de la pena y su finalidad, se encuentra, que este instrumento legal en su Art. 51 define la pena como una “restricción a la libertad y a los derechos de las personas, como consecuencia jurídica de sus acciones u omisiones punibles. Se basa en una disposición legal e impuesta por una sentencia condenatoria ejecutoriada”. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014).

Cuatro situaciones se destacan en esta cita: la primera es que, la pena restringe la libertad y los derechos de las personas, lo que en opinión del investigador restringe en mucho el concepto de pena, pues hay penas como el servicio a la comunidad que no restringe ningún derecho incluso, la libertad. La segunda es que la pena tiene su origen en la acción u omisión punible, es decir, se origina por una conducta objetiva del infractor. La tercera, es que se apega al principio de legalidad y cuarto, es que la prueba debe ser impuesta por una sentencia condenatoria ejecutoriada, es decir, definitivamente firme. En el artículo 52 el COIP estipula la finalidad de la prueba en los términos siguientes:

Los fines de la pena son la prevención general para la comisión de delitos y el desarrollo progresivo de los derechos y capacidades de la persona con condena, así como la reparación del derecho de la víctima. En ningún caso la pena tiene como fin el aislamiento y la neutralización de las personas como seres sociales (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014).

Tres situaciones se distinguen con precisión en este artículo 52 referido a la finalidad de la prueba: en primer lugar, que su finalidad es la prevención general, lo que encaja perfectamente en las teorías de la prueba, antes analizada. En segundo lugar, tiene como finalidad el desarrollo progresivo de los derechos y capacidades de la persona con condena, lo que significa, que a los penados hay que darles la oportunidad que, desde el encierro, mediante programas bien planificados, reciban educación y habilidades y destrezas en oficios, que los hagan personas útiles para el momento en que egresan del centro penitenciario.

Finalmente, la pena tiene como finalidad la reparación del derecho de la víctima. Aquí se impone realmente un análisis más profundo que pudiera ser tema de otra tesis y de

artículos y ensayos científicos, porque ¿Con la pérdida de libertad del infractor realmente se repara el derecho de la víctima?.

En el artículo 53, se trata la legalidad de la pena, indicando taxativamente que “No se impondrán penas más severas que las determinadas en los tipos penales de este Código. El tiempo de duración de la pena debe ser determinado. Quedan proscritas las penas indefinidas” (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014).

Como se ve, la aplicación de la pena también debe ajustarse al principio de legalidad, lo que significa, que el Juez no puede a su libre arbitrio imponer una pena fuera de la ley penal, aunque según su criterio, la pena a aplicar no sea proporcional al hecho criminal. Esto además tiene que ver con el Derecho Penal Mínimo, el cual postula que la pena debe reducirse hasta abolirla y esta pena sólo tiene justificación si sirve para prevenir el delito, por lo tanto, la pena no puede administrarse arbitrariamente.

El Artículo 54 del COIP, trata de la Individualización de la pena, expresando en este caso que la o el juzgador debe individualizar la pena para cada persona, incluyendo si hay varios en una misma infracción, a fin de hacer justicia limitando la responsabilidad penal de acuerdo al grado de participación y todas las circunstancias que rodeen el hecho.

Los Artículo 55, 56 y 57 del COIP, tratan sobre la agravación de las penas ya sea por acumulación, o por reincidencia. La acumulación de penas privativas de libertad es por el máximo de cuarenta años y las penas de multas, se acumulan hasta el doble de la máxima impuesta. En cuanto a la reincidencia, entendida ésta como la comisión de un nuevo delito por parte de la persona que fue declarada culpable mediante sentencia ejecutoriada, solo procederá en delitos con los mismos elementos de tipicidad de dolo y culpa respectivamente.

Si la persona reincide se le impondrá la pena máxima prevista en el tipo penal incrementada en un tercio. Finalmente, en cuanto a los efectos de la pena en Ecuador debe decirse, que de acuerdo con el artículo 56 del COIP, la sentencia condenatoria lleva consigo la interdicción de la persona privada de libertad, mientras dure la pena,

por lo tanto, se inhibe al penado de la capacidad de disponer de sus bienes a no ser por sucesión por causa de muerte.

En cuanto a la clasificación de las penas en el Ecuador, el COIP es quien las clasifica en sus artículos 58 al 71 en penas principales o accesorias, que a su vez se clasifican en privativas, no privativas de libertad y restrictivas de los derechos de propiedad.

Las primeras tienen una duración de hasta cuarenta años y se subclasifican en prisión, prisión preventiva y arresto domiciliario y las no privativas de libertad son entre otras: el tratamiento médico, psicológico, capacitación, la obligación de prestar un servicio comunitario; la comparecencia periódica y personal ante la autoridad, suspensión de la licencia para conducir, prohibición de ejercer la patria potestad o guardas en general, inhabilitación para el ejercicio de profesión, empleo u oficio; prohibición de salir del domicilio o del lugar determinado en la sentencia, entre otras.

1.4 La administración de las penas en el contexto de los Derechos Humanos

Se empieza por señalar, que durante muchos siglos la prisión ha sido la manera expedita para castigar a los autores de los crímenes. Pero al principio las prisiones eran los lugares de terror donde la humanización era nula. A ella se le entendía como medio de retención, o cárcel de custodia como la definiera Ulpiano. Ésta es pues, la primera etapa en la historia de la pena privativa de libertad.

En este contexto, antes del siglo XVIII en Europa, es decir, en el antiguo régimen, el rey es juez y parte, pero él podía delegar parte de su jurisdicción a jurisdicciones inferiores sin perder la jurisdicción general, que tenían la competencia de administrar justicia a sus vasallos. Así, junto al rey, había otros poderes que también tenían potestad jurisdiccional como eran la iglesia, las ciudades o los señores. En este período se crearon instituciones como el derecho de apelar decisiones, pero la mayoría de las veces quedaban ilusorias por falta de recursos o por la tolerancia de los responsables de hacerlo, lo que generó una gran relajación en el cumplimiento de las penas, entre ellas las de multas y las privativas de libertad.

Para esta época, impartir justicia era la más importante tarea asignada a los gobernantes, porque para ellos, gobernar era hacer justicia, de allí que para

Thompson, “lo judicial impregnaba toda la vida política e institucional, sus objetivos se imponían a veces a la lógica puramente hasta el siglo XVIII, un freno al absolutismo” (Thompson, 1984).

En cuanto a la ejecución penal, debe indicarse, que hay datos que afirman que la Cancillería de Granada, contaba con más de 800 causas, más de 1.500 procesados, cerca de 1.000 delitos individualizados y más de un millar de condenas, la Audiencia menor de Mallorca reporta apenas 31 causas, 50 reos aproximadamente y ninguna sentencia constatada; “la Audiencia menor de Asturias reporta una docena de procesos. Todo esto nos da una idea de la importante actividad jurisdiccional que se cumplía ya para el siglo XVIII en España y lo mismo era en otros países europeos” (Palop, 1996).

Las penas se clasificaban en condenas importantes, con impacto profundo en la vida de los reos, entre estas estaban la privación de libertad con regímenes de trabajo forzado y los servicios armados en los regimientos del Ejército o en la Marina, así como la pena capital y las diversas penas corporales, que normalmente tenían un carácter complementario. La pena capital en el siglo XVIII era la muerte pública en la horca o en el garrote vil, éste último aplicado especialmente a parricidas. La horca se reservaba básicamente para los delitos de robos en caminos con asalto y homicidios, delitos que se agravaban si eran dobles, y también se le aplicaba al bandidaje. Las ejecuciones eran acompañadas de rituales tendentes a que sirviera de ejemplo de lo que les pasaba a los criminales. Era evidentemente, una "pedagogía del miedo" que adoptaba formas tales como arrastrado del cadáver, descuartizamiento y exposición de sus cuartos, decapitación y amputación de la mano autora del delito y, hasta el encubamiento con animales aplicado a los parricidas (consistente en meter a los reos de ciertos delitos, como el parricidio, en una cuba con un gallo, una mona, un perro y una víbora, y arrojarlos al agua).

Las otras sentencias eran de carácter menor, con una incidencia relativamente escasa sobre la vida de los delincuentes, dentro de estas últimas, estaban las fórmulas de liberación total, sin siquiera el abono de las costas procesales y las condenas a penas pecuniarias, de cárcel (inferior al año) y de destierro.

Ahora bien, llama la atención, que algo más del 10 % de todos los sentenciados son indultados, absueltos, ven su causa sobreseída y su liberación ordenada sin pago de costa alguna y casi la mitad (48,8 %) resuelve sus problemas con la justicia sin grandes dificultades con penas de inhabilitación, pago de daños, pago de los gastos de curación del herido, entre otras. Por eso, Tomás Valiente, afirma que “la justicia penal de la monarquía absoluta oscilaba entre la crueldad y el indulto”. (Valiente, 1969).

Por último, existía la reclusión simple se hacía en instituciones como Hospicios y Casas de Misericordia, que se presentaban como modelo ideal de talleres tanto para hombres como para mujeres. Esta situación antes narrada dura hasta mediados del siglo XIX, época en la que la cárcel era concebida como un lugar de fuerte represión. Eran lugares cerrados, oscuros, carentes de ventilación, en las celdas había hacinamiento y eran carentes de higiene ubicados casi siempre en el centro de la ciudad, bajo la idea de la pedagogía del terror. Como es de suponer, las condiciones de vida de los presos eran muy precarias. “Las mujeres y los hombres estaban separados y las medidas contra ellos eran arbitrarias, incluso, no había asistencia médica, ni seguridad, porque no existía ningún reglamento que rigiera la administración interna, de las cárceles.” (Dominguez, Howard, & Beccaria).

Pero todas estas horribles penas corporales, que obtuvieron grandes críticas de los doctrinarios de la ilustración, conllevaron a su sustitución por la prisión. El pensamiento ilustrado concibió la pena de privación de libertad como la forma de mayor racionalidad para ajustarse a las necesidades de un sistema penal más humano, con proporcionalidad entre delito y pena, bajo la premisa latina “poena debet commensurari delicto”, que es un resumen de los principios de legalidad y retributividad (Palop, 1996).

Así pues, este estado de cosas cambió desde el establecimiento del Estado liberal en el siglo XIX, mejorándose las condiciones de las cárceles por lo menos de Madrid, en lo que jugaron papel importante, las nuevas teorías penales de Beccaria y Howard.

En Este siglo se establecieron en los países occidentales diversas reformas penitenciarias, entre ellos en Estados Unidos, donde los cuáqueros establecieron un modelo en Filadelfia, basado en el encierro solitario, en celdas separadas, durante todo el día y la noche, ello con fines de rehabilitación. Otra modalidad parecida fue la de Auburn,

también en Estados Unidos, que consistía en que el preso permanecía en la celda durante la noche, y en el día se ocupaba en silencio en diversos trabajos colectivos. En Europa se utilizó el sistema progresivo según el cual se disminuía la intensidad de la pena a medida que el preso diera muestras de arrepentimiento (Palop, 1996).

Finalmente, en este mismo siglo XIX se aplicó en las cárceles el panóptico de Bentham, que era un edificio donde todo su interior se veía desde un solo punto. En España, en forma tardía, se desarrolló una red de cárceles modelo, construidas de forma radial y con un punto central de vigilancia. En estas cárceles, además, se construyeron celdas de aislamiento.

Ahora bien, “el sistema liberal de prisiones, alcanzó su madurez, en los inicios del siglo XX. Se fueron eliminando paulatinamente los castigos horrosos de los siglos anteriores y se adopta la pena privativa de libertad como centro del sistema penal”. (Oliver, 2003) Para que se observe como fueron cambiando las penas, a continuación, se exponen dos cuadros demostrativos:

Tabla 1. Penas aplicadas a los delincuentes en los siglos XVII, XVIII y XIX

	Siglo XVII	Siglo XVIII	Siglo XIX	Total
Decapitación	2	0	0	2
Horca	22	24	33	79
Garrote	1	35	55	91
Fusilamiento	0	0	11	11
TOTALES	25	59	99	183

Fuente: (Oliver, 2003)

Tabla 2. Penas aplicadas a los delincuentes en los siglos XVII, XVIII y XIX

	1800-1819	1820-1823	1824-1840	1841-1885	Total
Horca	22	0	11	0	33
Garrote	16	12	14	13	55
Fusilamiento	0	1	0	10	11
TOTALES	38	13	25	23	99

Fuente: (Oliver, 2003)

Como se observa en el cuadro 2 desaparece la pena de decapitación y baja también el número de penados con las penas de horca, garrote y fusilamiento, pero de todas maneras continúa vigente la pena de muerte.

Para finalizar el análisis de las penas en este siglo XIX, se debe señalar, que hay autores como Salillas, y otros, que señalan el sistema progresivo tiene como antecedente

La Real Ordenanza para el Gobierno de los Presidios de los Arsenales de Marina de 20 de mayo de 1804. Es esta norma se encuentra las primeras notas de humanización en las prisiones, estableciendo el mejoramiento de la higiene y la alimentación pero conservando una fuerte disciplina para los diferentes tipos de presos (Salillas, 1888).

Posteriormente, en 1807, el Comandante Abadía crea el Reglamento General de los Presidios peninsulares, que se constituye en el primer Reglamento que regula todos los presidios de la península española, que tiene como nota característica, la priorización del trabajo además de pautar la importancia de la educación moral de los presos dada por los capellanes de la cárcel. Un buen antecedente importante de citar, es que

En 1829 se dictó una Real ordenanza previendo la separación entre los presidios militares y los civiles. También en 1834 el comandante Abadía dictó la Ordenanza de presidios del Reino, estando el mismo considerado como el primer reglamento penitenciario español, que organiza las prisiones civiles. (Cervelló, 2001).

Pero es Arenal, quien impulsó con fuerza la humanización de las cárceles españolas, reformándolas bajo el criterio de que la sociedad está obligada a recuperar al delincuente, propendiendo a su reinserción social. “Fue este quien estableció permisos para los presos, cerró gran cantidad de centros penitenciarios por sus malas condiciones de higiene y seguridad, eliminó el uso de grilletes y creó la cárcel de mujeres de Las Ventas”. (López, 2012).

En Italia hacia la misma época, se destacó por otorgar más importancia a las medidas preventivas del delito que a las destinadas a su represión, partiendo del criterio de que la sociedad influye sobre la conducta de los individuos, por lo que la sociedad es

también responsable de los delitos, por eso, tomaron medidas dirigidas a erradicar los factores causales de la criminalidad, entre esas medidas estuvieron la restricción de la natalidad y la censura a la pornografía.

A mediados del siglo XX, exactamente el 10 de diciembre de 1948 ocurrió según criterio del investigador el hecho más importante del siglo XX con miras al futuro y fue la aprobación de la Resolución 217 A (III), en el seno de la ONU relacionada con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en la que se establece, por primera vez, los derechos humanos fundamentales que deben protegerse en el mundo entero.

En este sentido, dicha Declaración estipula:

Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana...Artículo 9. Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado. Artículo 11 1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa. 2. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito. (Organización de las Naciones Unidas, 1948).

Producto de ese mandato de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se han producido numerosas reglas y normas, tales como las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977, en dichas reglas, se estipulaba como Principio fundamental, su aplicación imparcial, sin discriminación de trato fundadas en la raza, color, sexo, lengua, religión, opinión política o cualquier otra opinión, de origen nacional o social, fortuna, nacimiento u otra situación cualquiera y respetar las creencias religiosas y los preceptos morales del grupo al que pertenezca el recluso.

Se estipula así mismo, que en todo sitio donde haya personas detenidas, se deberá llevar al día un registro empastado y foliado que indique para cada detenido: sus datos de identidad, razones de su detención y la autoridad competente que lo dispuso; entre otros y la separación de los privados de libertad por categorías, según su sexo y edad, sus antecedentes, los motivos de su detención y el trato que corresponda aplicarles. (Organización de Naciones Unidas, 2007)

En cuanto a los locales para el aislamiento nocturno, no deberán ser ocupados más que por un solo recluso, tomándose en cuenta que cuando haya exceso temporal de población carcelaria, la administración penitenciaria puede hacer excepción de esta regla, sin excesos y cuando se recurra a dormitorios, éstos deberán ser ocupados por reclusos cuidadosamente seleccionados y reconocidos como aptos para ser alojados en estas condiciones. Por la noche, estarán sometidos a una vigilancia regular, y tendrán suficiente higiene, aireados, con superficie mínima, alumbrado, calefacción de ser necesaria y ventilación.

Por otra parte, en todo local donde los reclusos vivan o trabajen, debe tener amplios ventanales, para que el recluso pueda leer y trabajar con luz natural; y con suficiente ventilación natural, suficiente luz. Las instalaciones sanitarias, de baño y de ducha deberán ser adecuadas para que cada recluso pueda satisfacer sus necesidades. Todo además debe estar mantenido y limpio.

A los reclusos se les debe proveer de agua y de los artículos de aseo indispensables para su salud y limpieza, así como medios para el cuidado del cabello y de la barba a los varones, también se les debe proveer de prendas de vestir, que no deben ser degradantes ni humillantes, deben tener camas individuales y ropa de cama suficiente. Debe dotársele de agua potable y su alimentación debe ser de buena calidad, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas. Todo recluso deberá tener la posibilidad de proveerse de agua potable cuando la necesite. Así mismo, todo establecimiento penitenciario dispondrá por lo menos de los servicios de un médico calificado que deberá poseer algunos conocimientos psiquiátricos.

En los establecimientos para mujeres deben existir instalaciones especiales para el tratamiento de las reclusas embarazadas, de las que acaban de dar a luz y de las

convalecientes. Hasta donde sea posible, se tomarán medidas para que el parto se verifique en un hospital civil. Si el niño nace en el establecimiento, no deberá hacerse constar este hecho en su partida de nacimiento.

En relación con la disciplina, un recluso sólo podrá ser sancionado conforme a las prescripciones de la ley o reglamento, sin que pueda serlo nunca dos veces por la misma infracción. Las penas corporales, encierro en celda oscura, así como toda sanción cruel, inhumana o degradante quedan completamente prohibidas como sanciones disciplinarias. Por otra parte, los medios de coerción tales como esposas, cadenas, grillos y camisas de fuerza nunca deberán aplicarse como sanciones. Su aplicación no deberá prolongarse más allá del tiempo estrictamente necesario. A reserva de las medidas de separación justificadas o del mantenimiento de la disciplina, el sistema penitenciario no debe agravar los sufrimientos de los reclusos.

La administración penitenciaria escogerá cuidadosamente el personal de todos los grados, puesto que de la integridad, humanidad, aptitud personal y capacidad profesional de este personal dependerá la buena dirección de los establecimientos penitenciarios. El personal deberá poseer un nivel intelectual suficiente. En lo posible se deberá añadir al personal un número suficiente de especialistas, tales como psiquiatras, psicólogos, trabajadores sociales, maestros e instructores técnicos. El director del establecimiento deberá hallarse debidamente calificado para su función por su carácter, su capacidad administrativa, una formación adecuada y por su experiencia en la materia. El director, el subdirector y la mayoría del personal del establecimiento deberán hablar la lengua de la mayor parte de los reclusos o una lengua comprendida por la mayor parte de éstos. Se recurrirá a los servicios de un intérprete cada vez que sea necesario.

Los funcionarios de los establecimientos no deberán, en sus relaciones con los reclusos, recurrir a la fuerza, salvo en caso de legítima defensa, de tentativa de evasión o de resistencia por la fuerza o por inercia física a una orden basada en la ley o en los reglamentos. Al finalizar, la segunda parte de estas reglas, es muy importante señalar las aplicables a las de naturaleza especial, dedicadas a los condenados, presos alienados y enfermos mentales, individuos detenidos o en prisión preventiva, presos,

detenidos o encarcelados sin haber acusación en su contra y condenados por deudas o a prisión civil.

La ONU emite reglas de gran relevancia, en referencia a los privados de libertad es que la política de establecimiento debe tratar de disminuir las diferencias que puedan hallarse entre la estadía en prisión y la vida libre, en cuanto éstas ayuden a debilitar el sentido de compromiso del preso o el respeto a la dignidad de su persona.

Sostiene este organismo, que es provechoso que, antes del término de la ejecución de un castigo o medida, se impartan las medidas necesarias para asegurar al recluso un regreso progresivo a la vida en la colectividad. Este objetivo puede alcanzarse, según los casos, con una política inicial para la prelibertad, Iniciándose dentro del mismo establecimiento o en otra institución adecuada, o mediante una liberación eventual, bajo vigilancia que no deberá ser encargada a la policía, sino que comprenderá una ayuda social eficaz.

La ONU En este mismo sentido, se refiere a que en el proceso no se deberá recalcar el hecho de la exclusión de los presos de la colectividad, sino, por el contrario, hay que hacerles sentir que continúan formando parte de ella. Con ese fin se debe acudir, en lo supremamente posible, a la colaboración de entidades de la comunidad que ayuden al personal del establecimiento carcelario en su tarea de recuperación social de los privados de libertad.

Todas y cada una de las entidades carcelarias deberán contar con el trabajo y apoyo de trabajadores sociales encargados de conservar y optimizar al máximo las relaciones del recluso con su familia y con los organismos sociales que puedan serle útiles para su futura reinserción social. Asimismo, deberán hacerse gestiones a fin de precautelar, en cuanto ello sea compatible con la ley y la condena que se asigne, los derechos referentes a los intereses civiles, los beneficios de los derechos de la seguridad social y otras mejoras sociales para los reclusos.

Como algo de vital importancia en este estudio es que la ONU señala que el deber de la sociedad no termina con la liberación del recluso. Sino más bien es todo lo contrario, se debe disponer de los servicios de entidades estatales o particulares capacitadas y

dispuestas de prestar al recluso puesto en libertad una ayuda post penitenciaria eficiente que tienda a disminuir los prejuicios hacia él y le permitan readaptarse a la vida cotidiana.

Enfocándonos en el tema del tratamiento de los condenados a una condena o medida privativa de libertad se debe tener por objeto, infundir en ellos la voluntad de vivir atentos a la ley el marco legal que ella proporciona, trabajando para él y su familia. Poniendo en práctica este tratamiento ayudará al condenado a respetarse y creer en sí mismo, desarrollando en él su sentido de responsabilidad y honorabilidad.

Por otra parte, la ONU dispone, que el trabajo carcelario, no deberá tener carácter angustioso ni penoso. Además, establece que todos los condenados deben ser sometidos a la obligación de trabajar para mejorar su aptitud y actitud física y mental, suministrándoles un trabajo provechoso, capaz de ocuparlos durante la duración normal de una jornada de trabajo. En medida de lo posible, ese trabajo deberá ayudar por su naturaleza a mantener o aumentar la capacidad del recluso en diversas áreas laborales, para que en un futuro la reinserción social no fuera drástica, y posteriormente logre ingresar a la vida laboral con nuevas capacidades y un desempeño óptimo para que se pueda ganar honradamente la vida después de su liberación.

Así mismo, se dará a los privados de libertad una formación profesional en algún oficio útil. La clasificación y las técnicas de trabajo carcelario deberán igualar lo más posible a los que se aplican a un trabajo afín fuera del centro carcelario, con la finalidad de preparar a los convictos para las condiciones normales del trabajo libre.

Referente a la educación de los presos, es necesario alfabetizarlos y su formación, deberá coordinarse con el régimen de instrucción pública a fin de que al ser puestos en libertad puedan continuar sin problema su preparación y formación profesional.

Necesario es tener en cuenta desde el inicio del cumplimiento de la condena, el futuro del preso después de su liberación, por ello se debe estimularlo para que conserve o establezca relaciones con individuos o entidades externas que puedan beneficiar los intereses de su familia, así como su adecuada readaptación social. Los servicios y entidades, interesados en la reinserción social del ex recluso, deben suministrar a los

liberados, en medida de lo posible, los documentos y certificados de identidad necesarios, así como los medios precisos para que lleguen a su destino y puedan subsistir durante el período que siga inmediatamente a su liberación.

En cuanto a los reclusos alienados y enfermos mentales, la ONU sostiene que no deben ser reclusos en centros carcelarios, sino en entidades para enfermos mentales y deben tomarse las provisiones para que luego de liberados, se continúe el tratamiento psiquiátrico correspondiente.

En el caso las personas detenidas o en prisión preventiva, gozarán de la presunción de inocencia y así debe ser tratado. Ya que ellos están en condición de acusados, porque, todavía no han sido juzgados y por lo tanto serán mantenidos separados de los presos condenados. Se les otorgará facilidades para que se comuniquen con la familia y que reciban su visita y la de sus abogados.

En el año 2004, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos publicó un Manual de capacitación en derechos humanos para funcionarios de prisiones en cuyo Capítulo I, trata acerca de los propósitos de la reclusión, afirmando que las cárceles son lugares para procesados, de ejecución de penas o donde se espera la deportación o que se pague un rescate, una multa, incluso puede ser porque la persona se considere una amenaza para un régimen.

En el Capítulo 21 del citado Manual, se explicita:

Desde el principio de su condena se tendrá en cuenta el porvenir del recluso después de su liberación y se le prestará apoyo para velar por su futura reincorporación a la sociedad. Todos los organismos y servicios responsables de la reintegración de los reclusos en la sociedad velarán por que los presos tengan medios y recursos a su disposición para subsistir durante el período que siga inmediatamente a su liberación (Oficina del alto comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2004).

Por otra parte, en el año 2015 fueron actualizadas por la oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) en su Asamblea General, resolución 70/175, anexo, aprobado el 17 de diciembre de 2015 las reglas mínimas denominadas Reglas Nelson Mandela, en cuya observación preliminar número 1 expresa su objeto, que es el

de enunciar, partiendo de los conceptos aceptados en la actualidad los elementos más adecuados e idóneos en lo que respecta al tratamiento de los reclusos y la administración penitenciaria.

En estas Reglas se ratifica que “todos los reclusos serán tratados con el respeto que merecen su dignidad y valor intrínsecos en cuanto seres humanos” (Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos (Reglas Nelson Mandela), 2015). Por lo tanto, ningún recluso debe ser sometido a tortura ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, contra los cuales se habrá de proteger y no podrá invocarse ninguna circunstancia como justificación en contrario. Se velará en todo momento por la seguridad de los reclusos, el personal, los proveedores de servicios y los visitantes y por supuesto no habrá contra ellos discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, fortuna, nacimiento o cualquier otra situación.

Así mismo, se ratifica que los objetivos de las penas y medidas privativas de libertad son principalmente proteger a la sociedad contra el delito y reducir la reincidencia. Esos objetivos solo pueden alcanzarse si se aprovecha el período de privación de libertad para lograr, en lo posible, la reinserción de los ex reclusos en la sociedad tras su puesta en libertad, de modo que puedan vivir conforme a la ley y mantenerse con el producto de su trabajo. Para lograr ese propósito, las administraciones penitenciarias y otras autoridades competentes deberán ofrecer educación, formación profesional y trabajo, así como otras formas de asistencias apropiadas y disponibles, incluidas las de carácter recuperativo, moral, espiritual y social y las basadas en la salud y el deporte.

Todos esos programas, actividades y servicios se ofrecerán en atención a las necesidades de tratamiento individuales de los reclusos. Por eso se indica que el régimen penitenciario debe procurar reducir al mínimo las diferencias entre la vida en prisión y la vida en libertad que tiendan a debilitar el sentido de responsabilidad del recluso o el respeto a su dignidad como ser humano.

Los aspectos antes expuestos dan cuenta de la preocupación de las autoridades internacionales sobre la situación de los privados de libertad en el mundo y lo que tratan es de crear pautas para no hacer más aflictiva su situación, y especialmente tratan de adaptar la condición de los reclusos a los derechos humanos que tienen como personas que son con dignidad, aunque hayan transgredido las leyes.

Así mismo, todas las disposiciones previstas en los instrumentos expuestos llevan a una sola conclusión: dentro de la cárcel se inicia o no el proceso de humanización y rehabilitación del privado de libertad. Si las condiciones internas son precarias, el preso no tiene la oportunidad de aprender, sino de amargarse y guardar más rencores que son los que lo hacen reincidir en el crimen. Pero si se les dan condiciones de ser humano al que se respeta, podría ser un aliciente, un aprendizaje y una oportunidad de arrepentimiento y será más fácil que se rehabilite y se reinsera eficazmente en la sociedad.

Pues ciertamente, en el Siglo XX y lo que va del Siglo XXI, los derechos humanos se han impuesto como referente de la vida social, jurídica y política, llegando a plasmarse en todos los textos constitucionales, legales y reglamentarios de las naciones, en todos los ámbitos, incluyendo el penitenciario. En definitiva, este es un periodo progresista, donde surgen normas claras protectoras como la implantación del régimen progresivo, la clasificación de los presos, las condiciones de salud e higiene de ellos personalmente y de sus alojamientos, la atención médica, la educación y el trabajo sin presiones, la prohibición de maltratos o tratos crueles, la discriminación, se tiende a la eliminación de la pena de muerte, la libertad condicional, las medidas cautelares, entre otros.

1.5 La cárcel. Una mirada crítica

Desde hace muchos años se ha venido discutiendo en forma encendida, sobre el propósito del encarcelamiento y la eficacia del mismo. Tres criterios o tendencias han prevalecido hasta el momento sobre el particular: 1. Que es un medio para castigar al delincuente que ha ofendido a los miembros de la sociedad con su conducta. 2. Que es un medio para disuadir a los delincuentes para que no reincidan en sus delitos y

también para alertar a quienes puedan estar tentadas de cometer un delito. Y 3. Que la cárcel tiene un fin reformativo y rehabilitatorio, porque es un lugar de reflexión donde el preso toma conciencia de su conducta que no es buena para él, la familia ni la sociedad.

Hay quienes expresan que los propósitos de la reclusión son una combinación de todos los criterios expuestos anteriormente, sin embargo, también se maneja el criterio del cual se hace eco este investigador, de que la cárcel no regenera a nadie, en primer lugar, porque no se cumplen los preceptos de la normativa internacional ni nacional, y en segundo lugar, porque la cárcel aloja seres humanos muy disímiles entre sí, y aunque se les haya clasificado por edad, sexo y delito, sin embargo, las diferencias individuales siguen prevaleciendo y en el contacto entre unos y otros, en vez de aprender lo bueno, lo que aprenden es la picardía, lo malo.

Por otra parte, la cárcel genera importantes gastos, por lo que el Estado debe planificar cuantiosos presupuestos para pagar personal, alimentación, vestuario, instalaciones, entre otros. Presupuesto éste, que hace falta para otros rubros requeridos por la población que no ha delinquido y que ha tenido su origen en los tributos que pagan los ciudadanos productivos y los demás recursos que generan el erario nacional.

Es decir, que la cárcel castiga al delincuente, pero también castiga a los que no son delincuentes que merecen ser mejor atendidos con un presupuesto mayor: los niños en su educación formal, los ancianos, los enfermos, los discapacitados, los desempleados, y en general la población vulnerable. Por eso la cárcel no es la solución, más bien es una institución generadora de gastos y problemas para la sociedad, porque al preso que se ha alimentado, vestido y atendido con los dineros que él no produjo, si al volver a la sociedad sigue en su propósito de cometer delito, se burla de la sociedad y a veces actúa con más saña por lo aprendido en la cárcel.

De allí que, se requiere con urgencia la adopción de otras medidas más eficaces que la cárcel para que quien cometa delito, lo pague eficazmente a la sociedad y una alternativa podría ser, que se utilice el trabajo y el servicio social como medio de

redención. Por supuesto, se está consciente, de que esta propuesta revoluciona todo el sistema al cual hay que repensarlo, especialmente en esta época de auge del respeto de los derechos humanos, pues la cárcel no es el remedio, por ejemplo, para la víctima, quien ha visto que le matan a un familiar muy querido o lo han robado, hurtado o violado. Surgen entonces diversas interrogantes tales como ¿Por qué el Estado y a través de él el ciudadano debe pagar los gastos del autor de un delito? ¿En qué se beneficia la víctima del encarcelamiento de su victimario? Son interrogantes que deben ser respondidas por los estudiosos del tema.

1.6 La Rehabilitación Penitenciaria y Post penitenciaria

Aunque la mayoría de los estudiosos de la materia hablan de la rehabilitación del penado, aquí se habla de la rehabilitación penitenciaria y post penitenciaria, queriendo indicar que la rehabilitación comienza en el centro de reclusión y continúa cuando la persona es liberada de la cárcel.

El término reinserción social del individuo que ha cumplido una pena está referido a la acción de regresar al grupo social al cual traicionó con su delito, pero para que esto ocurra, se requiere un paso previo: su rehabilitación. Esta rehabilitación que hace parte del campo de acción del Trabajo Social consiste en un proceso de orientación profesional muy especializada, tendiente a que el individuo tome consciencia de sí mismo, de su rol como persona que no está sola en la sociedad, sino que él es parte de la misma y que esta sociedad necesita de todos para construirse y progresar, de manera que quien delinque incumple sus normas y no la deja progresar, por eso, debe ser castigado, pero que ya cumplido el castigo, ella lo puede recibir en sus brazos y darle el apoyo que requiere para que esté en paz consigo mismo, con la familia y con todo el conglomerado social.

De lo anteriormente expuesto se concluye, que la reinserción social requiere un proceso sistemático de acciones que se inician desde el ingreso de la persona al centro de reclusión, continúa durante el período de cumplimiento de la condena y finaliza cuando el ex condenado recobra su libertad y pasa al período post penitenciario que lo hace ya en el seno de la sociedad. En este contexto lo importante es determinar el

cómo se rehabilita un condenado y como se reinserta a la sociedad. Es decir, que la reinserción pasa por tres etapas bien definidas: la primera corresponde a la etapa inicial que es cuando el individuo pierde su libertad y entra al centro de reclusión. El segundo período corresponde a su vida en prisión y el tercer período es cuando recobra la libertad y se incorpora a la sociedad, o sea, la vida post penitenciaria.

En la primera etapa, el individuo empieza con el proceso, cuando es objeto de un procedimiento de oficio, por denuncia o por actuación policial, pasando de allí al Ministerio fiscal y al Tribunal. Ahora, sea como sea, allí, en ese preciso momento comienza el denominado debido proceso y con ello según el investigador, la rehabilitación del transgresor, porque el trato que él reciba en ese momento, lo va a marcar en su fuero interno. Para ese momento él tiene unos derechos fundamentales, previstos en los tratados internacionales y el ordenamiento jurídico interno de los países.

En este sentido, a Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en su informe titulado Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas a instancia de su Relatoría sobre los Derechos de las Personas Privadas de Libertad, pauta en sus razones el valor de la dignidad del ser humano y de los derechos y libertades primordiales, y se menciona con carácter de principal el derecho esencial que tienen todas las privadas de libertad a ser tratadas humanamente, y a que se venere y garantice su dignidad, su vida y su integridad física, psicológica y moral.

En este instrumento internacional se destaca la importancia que tiene el debido proceso legal, sus principios y garantías primordiales en el eficiente amparo de los derechos de las personas privadas de libertad, dada su particularidad, situación de vulnerabilidad y teniendo presente que las penas privativas de libertad tendrán como finalidad esencial la reforma, la reinsertión social y la rehabilitación personal de los penados.

Así mismo, la resocialización y reincorporación familiar dispone que todo privado de libertad debe ser tratado lo más humanamente posible, con absoluto obediencia a su

dignidad inherente, a sus derechos y garantías esenciales, y con estricto apego a los instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos, se respetará y garantizará su vida e integridad personal, y se asegurarán condiciones mínimas que sean compatibles con su dignidad, se les debe proteger contra todo tipo de intimidaciones o amenazas y actos de tortura, ejecución, desaparición forzada, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, violencia sexual, castigos corporales, castigos colectivos, intervención forzada o tratamiento coercitivo, métodos que tengan como finalidad anular la personalidad o disminuir la capacidad física o mental de la persona como tal.

Para esos momentos iniciales, el privado de libertad tiene como derechos humanos concretos: 1. a ser informadas inmediatamente, de las razones de su detención y de los cargos formulados contra ellas, sus derechos y garantías, en un idioma o lenguaje que comprendan; derecho a disponer de un traductor e intérprete durante el proceso; y a comunicarse con su familia.

También tienen derecho a ser oídas y juzgadas con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez, autoridad u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, o a ser puestas en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso; a recurrir del fallo ante juez o tribunal superior; y a no ser juzgadas dos veces por los mismos hechos, si son absueltas o sobreseídas mediante una sentencia firme dictada en el marco de un debido proceso legal y conforme al derecho internacional de los derechos humanos.

Si este tratamiento realmente se da como parte del debido proceso, el preso aprenderá lo que se denomina justicia y aunque no lo exprese, verá la diferencia entre el tratamiento que él fue capaz de darle a otro ser humano y a la sociedad y el que él a pesar de su infracción está recibiendo. Es decir, es la primera parte del aprendizaje para su posterior rehabilitación y reinserción social.

Es probable que no todos reaccionen positivamente, pero si habrá algunos que lo harán y esto ya es ganancia social. En la etapa en que ya ha sido procesado y penado y debe permanecer en encierro, siguen las previsiones legales para que ellos sean bien tratados en sus derechos a una buena alimentación, buen trato, no ser objeto de

castigos crueles, a atención sanitaria, a permanecer en sitios salubres, y a recibir educación y capacitación para el trabajo, así como las actividades de producción mediante el trabajo según sus actitudes y habilidades. Por eso, Goffman al definir la cárcel dice que es "... un lugar de residencia y trabajo, donde un gran número de individuos en la misma situación, aislados de la sociedad por un periodo apreciable de tiempo, comparten en su cierre una rutina diaria, administrada formalmente." (Goffman, 1987). El trabajo en la cárcel es fundamental para la rehabilitación, pues bien, sabido es, que el tiempo en la cárcel es inútil, de aburrimiento e inactividad. Solamente una minoría puede acceder a actividades de formación profesional y laboral, por lo que un alto porcentaje está desocupado, lo que hace que se multipliquen las situaciones de pobreza extrema de los reclusos, con la consiguiente secuela de violencia y delincuencia intrapenitenciaria.

Por eso, el trabajo en las prisiones ayuda a que los penados adquieran hábitos laborales, evita en ellos el deterioro físico y psicológico, porque se sienten valorados en su rol productivo y como personas, además que les posibilita un ingreso económico lo que facilita su autosuficiencia y baja la pobreza, además, los ayuda a obtener el aprendizaje de oficios, de allí que para el investigador, el aprendizaje y ejercicio de un oficio para el recluso es una herramienta eficaz y rehabilitadora, lo mismo que el estudio, que eleva su autoestima, se siente importante, inteligente y útil, capaz de salir al mundo libre señalando que no perdió el tiempo, que su castigo lo enseñó y que él es capaz orgullosamente de ser un factor de progreso de la sociedad.

En la tercera etapa que es la post penitenciaria, el Estado es responsable de que la persona liberada no sea objeto de discriminación por parte de la sociedad y en este sentido, suyas son las políticas para lograr que ese individuos reciba un trabajo bien remunerado de acuerdo con sus habilidades, que tenga la asistencia psicológica o psiquiátrica necesaria, que exista un cuerpo interdisciplinario que permanentemente lo evalúe, que tenga una familia que lo valore y lo ayude con su asistencia a reivindicarse con la sociedad para que ésta lo reciba en las mejores condiciones, sin temor.

1.7 Las personas privadas de libertad en Ecuador. Derechos

Para el presente año 2018, existen en el Ecuador 55 Centros de Rehabilitación Social (CRS), centros de Detención Provisional (CDP) y Centros de Detención de Contraventores (CDC). Estos centros son:

CENTROS DE REHABILITACIÓN Y DE DETENCIÓN EN ECUADOR			
CENTRO	Población actual de Ppl.	Capacidad	Exceso
CDP CDC Mixto Archidona	41	9	356%
CDP CDC Mixto Sto. Domingo	114	26	338%
CDP CDC Masc. El Inca-Quito	2211	1048	111%
CDP CDC Masculino Guaranda	20	10	100%
CDP CDC Masc. de Babahoyo	23	12	92%
CDP CDC Mixto Sucumbíos	389	225	73%
CDP CDC Mixto Quevedo	33	20	65%
CDP CDC Mixto Macas	17	12	43%
CDP CDC Masculino Cañar	9	7	29%
CDP CDC Mixto Loja	44	36	22%
CDP RSCR Mixto Turi-Cuenca	215	176	22%
CRS Masculino Jipijapa	367	116	216%
CRS Mixto Quevedo	880	284	210%
CRS Masculino-Bahía	689	223	209%
CRS Masculino-Cañar	189	71	166%
CRS Masculino-Ibarra	673	273	147%
CRS Masculino-Machala	1055	472	124%
CRS Mixto Macas	322	158	104%
CRS Masculino Sto. Domingo	1635	823	99%
CRS Mixto Tulcán	830	454	83%
CRS Masculino Guayaquil	8729	4836	81%
CRS MIXTO AMBATO	629	355	77%
CRS Femenino Guayaquil	834	480	74%
CRS Mixto Archidona	396	233	70%
CRS Mixto-Loja	942	575	64%
CRS Masculino Babahoyo	209	130	61%
CRS Masculino-Esmeraldas	1.305	847	54%
CRS Masculino-Sucumbíos	620	406	53%
CRS Femenino-Esmeraldas	113	74	53%
CRS Mixto-Riobamba	479	319	50%
CRS Masculino-Azogues	143	101	42%
CRS Mixto-Guaranda	197	144	37%
CRS RSCN Mixto Cotopaxi	4763	4233	13%
CRS Femenino-Quito	50	45	11%
CRS Femenino-Portoviejo	75	68	10%
	29.231	17261	

Fuente: (Ecuador, Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos, 2018).
Elaborado por Byron Alcocer

El cuadro expuesto está indicando con claridad, que existen en el país para finales de 2017, la cantidad de 29.231 privados de libertad, y que la capacidad de sus centros de reclusión es de 17.261, lo que significa, que existe una sobrepoblación de 11.970 reclusos, lo que representa un 41% de hacinamiento y para todos es conocido, que el hacinamiento ocasiona problemas dentro de un centro de reclusión, como: violencia, materializada en violaciones, robos, homicidios, además, que los centros, se vuelven insalubres, lo que ocasiona graves enfermedades entre la población penal. He allí la razón por la que se afirma, que el hacinamiento es una violación de los derechos humanos de los privados de libertad, lo que no juega un papel positivo para su rehabilitación, quedando de acuerdo entonces, que, en principio, Ecuador para el año 2018, tiene problemas para la rehabilitación de los penados.

En este contexto, el Diario El Comercio del 10 de junio de 2018 afirma, que 11 presos han muerto en 8 cárceles en el año 2018. En la cárcel de Esmeraldas, murieron tres en una sola semana, lo que significa un alto índice de homicidios en estas cárceles. En el mismo Diario se indica, que:

Los detenidos contaron a sus familiares que para evitar ser golpeados deben pagar a un hombre que se encarga de cobrarles a cambio de su seguridad y el libre tránsito por los pabellones. Todo lo recaudado va a los cabecillas. Estos tienen un registro de quienes cancelan hasta USD 45 al mes. Pero hay casos en los que cada fin de semana exigen entre 10 y USD 25. Los que no pueden cubrir esos pedidos son amedrentados y heridos con objetos filosos, que según las autoridades son elaborados artesanalmente. Han visto que más de uno se ha quedado en el piso. (Diario El Comercio, 2018)

Es decir, que dentro de las cárceles existe la mafia conformada por otros privados de libertad que mediante el terror amedrentan, matan y hieren a los otros presos. ¿Puede decirse entonces que este ambiente favorece la rehabilitación del preso o al contrario genera en ellos odios, rencores y deseos de venganza?.

Es decir, que una cosa está establecida en la Constitución y la ley, y otra muy distinta es la que se vive en las cárceles, quizás por las fallas de las políticas públicas en torno

a la privación de libertad. Por ejemplo, la Constitución de la República de El Ecuador, establece en el artículo 51, que se reconoce a las personas privadas de la libertad los siguientes derechos:

No ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria. 2. La comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho. 3. Declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación de la libertad. 4. Contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad. 5. La atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas. 6. Recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, adolescentes, y las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad. 7. Contar con medidas de protección para las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014).

En el artículo 66 por su parte, al tratar los derechos a la libertad, la Constitución establece el reconocimiento y garantía de la integridad personal, que incluye: la física, psíquica, moral y sexual y lógicamente, conexas con esta garantía, la prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes.

Ahora bien, si esta es una garantía constitucional, ella está dirigida a todos los habitantes de la República, incluyendo a los que han perdido la libertad por sus acciones, por lo tanto, quienes violenten esta norma deben ser sancionados no importando donde se encuentre dentro del territorio nacional, incluyendo la cárcel. Esto implica, que debe haber una política pública orientada a terminar con las mafias torturadoras dentro del centro de reclusión.

Los artículos 75, 76 y 77 y 78 están cobijados bajo la denominación de Derechos de protección, y en verdad, tienen esta cualidad, pero todos están dirigidos a las autoridades y no a la ciudadanía en general, por lo que, considera el autor de esta investigación, que son del monopolio del poder del Estado y no del poder de la ciudadanía en general, lo que no compromete a todos.

Siguiendo la pauta constitucional, el Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano, establece en el artículo 12 los Derechos y garantías de las personas privadas de libertad, indicando “Las personas privadas de libertad gozarán de los derechos y garantías reconocidos en la Constitución de la República y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos”. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014). Entre esos derechos cita la integridad física, psíquica, moral y sexual y ratifica la prohibición de todo acto, tratamiento o sanción que implique tortura, trato cruel, inhumano o degradante.

Como antes se ha dicho, el respeto a la integridad física del privado de libertad es una garantía, por lo que éste respeto debe provenir de todas partes incluyendo a los otros penados, por lo que se ha recomendado que ante cualquier violación a esta garantía se deberá dejar constancia pericial inmediata y se solicitará a la Fiscalía para que se practique el reconocimiento médico legal o psicológico que corresponda para asegurar la prueba que servirá de sustento para la acción penal respectiva.

Así mismo, se reconoce en este artículo 12, el derecho al trabajo, la educación, la cultura y la recreación, garantizando las condiciones para su ejercicio. También tiene derecho a la salud, a la buena alimentación, entre otros. Sin embargo, el Dr. Vinicio Rosillo al referirse al derecho a la salud del interno expresa que:

Es lacerante reflexionar sobre la expectativa del derecho a la salud que consigna el derecho orgánico integral penal ecuatoriano y la realidad que se vive en los Centros de Privación de Libertad, constatando que no se cuenta con personal médico especializado ni con medicinas suficientes para el sin número de enfermedades graves que adolecen algunos internos, quienes en lugar de estar tranquilos porque el Código Orgánico Integral Penal les garantiza el derecho a la salud, cada vez están más desesperados ya que en la práctica “solamente que ya se estén muriendo para que los lleven a un centro de salud ya sea hospital público o a una clínica particular. (Rosillo, 2017)

Por otra parte, para evitar la violencia interna con violación del derecho a la vida y la integridad personal, así como preservar la salud del interno, el COIP en el artículo. 275 trata del Ingreso de artículos prohibidos indicando:

La persona que ingrese, por sí misma o a través de terceros, a los centros de privación de libertad, bebidas alcohólicas, sustancias catalogadas y sujetas a fiscalización, armas, teléfonos celulares o equipos de comunicación; bienes u objetos prohibidos adheridos al cuerpo o a sus prendas de vestir, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. La misma pena se aplica en el interior de los centros de rehabilitación social o en posesión de la persona privada de libertad (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014).

Con el mismo espíritu de protección, se estipula en el artículo 718 del COIP, la prohibición de ingresar armas, bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes o psicotrópicas, teléfonos o equipos de comunicación o cualquier instrumento que atenta contra la seguridad y paz del centro de privación de libertad, se pondrá a las órdenes de las autoridades correspondientes.

En cuanto al tiempo de la condena, el artículo 623 del COIP estipula que el tribunal sentenciador debe determinar con precisión el tiempo de la condena; y lo mismo debe hacer en cuanto al cumplimiento de las penas de restricción de los derechos de propiedad, en caso de existir.

El COIP en el artículo 667 trata el aspecto relacionado con el Cómputo de la pena, indicando que la o el juez de garantías penitenciarias es quien realiza el cómputo y determina con exactitud la fecha en que finalizará la condena, así como la fecha a partir de la cual la autoridad competente podrá solicitar el cambio de régimen de rehabilitación social. Para dicho cómputo se tomará en cuenta el tiempo que la persona sentenciada está efectivamente privada de su libertad. Este cómputo será informado al centro de privación de libertad en el que se encuentra la persona privada de libertad, al fiscal, al sentenciado y a su defensor, por si tienen objeción al mismo.

Finalmente debe indicarse, que el COIP establece tres regímenes para los sentenciados: cerrado, semiabierto y abierto y de acuerdo con los méritos se puede pedir el cambio entre uno y otro, lo que se tomó en cuenta para el plan de vida a realizarse cuando las personas ingresan al sistema de rehabilitación social. Este plan es revisado y calificado para determinar si la persona ha cumplido con la planificación y puede cambiar de régimen. Necesario es señalar, que el régimen cerrado se cumple

dentro de prisión, mientras el semiabierto se cumple fuera de la cárcel y es equivalente a la prelibertad.

También es necesario señalar, que para acogerse actualmente a la prelibertad es necesario que el interno esté en un régimen cerrado al menos el 60% de la condena impuesta.

Los plazos también se modifican para quienes soliciten un cambio al régimen abierto, equiparable a la libertad controlada. El COIP también plantea el régimen abierto para quienes cubran el 80%. En ambos casos, se dispone el uso de un dispositivo de monitoreo electrónico, para el control de las personas sentenciadas.

Los jueces de garantías penitenciarias son los encargados de decidir sobre el cambio de régimen de los internos, lo que es contrario a lo decidido por la Corte Nacional de Justicia en 2009, quien indicaba que la competencia de conceder rebajas de penas, prelibertad y libertad controlada sería la Dirección Nacional de Rehabilitación Social, adscrita al Ministerio de Justicia. Así mismo, el encargado de resolver la ejecución de las penas no será ninguno que haya tramitado el proceso penal en cualquiera de sus instancias. Los jueces de garantías penitenciarias deben visitar una vez al mes los centros carcelarios de su cantón para oír a los internos y tomar decisiones al respecto.

El Código Orgánico de la Función Judicial (2009), en su Art. 230 señala como Competencia de las juezas y jueces de garantías penitenciarias: la administrativa y la jurisdiccional. En la primera, estará dedicada a supervisar el cumplimiento del régimen penitenciario y el respeto de las garantías constitucionales y legales, con respecto a la pena y de las medidas de seguridad, así como hacer comparecer ante sí a los condenados o a las funcionarias o a los funcionarios del sistema penitenciario con fines de vigilancia y control (Ecuador, Asamblea Nacional, 2009).

En cuanto a la función jurisdiccional, está dedicada a conocer, sustanciar y dictar las resoluciones, según sea el caso, en cumplimiento de condenas impuestas y a otorgar la rebaja, libertad controlada, conmutación, régimen de cumplimiento de penas y medidas de seguridad y cualquier otra modificación de las condenas impuestas por la

comisión de delitos, otorgar libertad condicional, prelibertad y medidas de seguridad de los condenados.

1.8 La Rehabilitación Post penitenciaria en Ecuador

No es aventurado decir, que en Ecuador se viene haciendo un gran esfuerzo para la Rehabilitación post penitenciaria, y para esos efectos se hizo la reforma del Sistema de Rehabilitación Social, a cargo del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos (MJDHC) a través del Modelo de Gestión Penitenciaria. No queriendo extender mucho este aspecto, se exponen los logros concretos alcanzados con dicho modelo:

- 1. Remodelación y nueva infraestructura.** En este sentido, se han construido nuevos centros de rehabilitación en el centro y sur de la Sierra, en 2014-2015, como fue el caso del Centro de Rehabilitación en Guayas, el complejo carcelario de Cotopaxi, con capacidad para 5000 personas privadas de libertad, la cárcel de Azuay. Todas con el objeto de minimizar el hacinamiento carcelario. También se inauguró una nueva sala de espera en la Penitenciaría del Litoral, en Guayaquil, la cual cuenta con climatización, ventanillas para servicio a los visitantes y una pantalla, en la que se muestran los turnos de ingreso. Todo ello para atender a los familiares de los presos en forma digna.
- 2. Se inauguró el primer Centro de Formación de Agentes Penitenciarios a nivel técnico,** en el cantón Pasaje de la provincia de El Oro, donde 500 aspirantes que pasaron pruebas físicas, médicas, psicológicas y de confianza ingresaron en el establecimiento. La carrera se concentra en 3.200 horas de capacitación (70% teórica y 30% práctica), la que cuenta con el aval de la Secretaria Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (Senescyt). Con esta formación de agentes penitenciarios se buscaba tener mayor transparencia en el manejo penitenciario.
- 3. Firma de acuerdos Ministeriales para garantizar el derecho a la educación para adolescentes y adultos privados de la libertad.** Todo ello, para el cumplimiento de la política de inclusión educativa con la misma calidad que en el sistema regular de educación.
- 4. El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos logró por primera vez, en 2015, el trabajo remunerado para las personas privadas de la libertad en los Centros de**

Rehabilitación Social (CRS). Los primeros que se beneficiaron fueron los del CRS Regional del Guayas, en Guayaquil. El proyecto inició con 30 internos de ese recinto carcelario que ya trabajan en relación de dependencia para 2 empresas privadas. La remuneración se distribuye de la manera siguiente: 10% para indemnizar los daños y perjuicios causados por la infracción conforme disponga la sentencia; 35% para la prestación de alimentos; 25% para adquirir objetos de consumo y uso personal; y, 30% para formar un fondo propio que se entrega a su salida, para que reinicie una vida digna. El Banco Nacional de Fomento, otorga el servicio de apertura de cuentas bancarias para los internos.

Todo ello se complementó con la capacitación de 10.243 Ppl, en oficios determinados tales como: metalmecánica, carpintería, panadería, tejidos, entre otros, que los prepara para el trabajo digno a su salida de la cárcel. En este mismo contexto, se expidió el Reglamento que regula la Relación Especial de trabajo en Relación de Dependencia de las personas privadas de libertad.

5. Se incorporaron 6.122 presos al sistema educativo formal ecuatoriano (alfabetización y post alfabetización, educación básica, bachillerato y educación superior). De esta manera, 5.632 Ppl accedieron al sistema educativo. Así mismo, se autorizó a los privados de libertad del Centro de Rehabilitación Social de Varones de Guayaquil para que presentaran el Examen Nacional de Educación Superior (ENES), los aprobados que fueron 103, fueron postulantes para la oferta académica de las universidades. A esto se suma la participación de los de privados de libertad en 19 actividades de educación no formal como son computación, relaciones humanas, autoestima, educación sexual, comportamiento y buenos modales, derechos humanos, emprendimiento de pequeños negocios, derecho civil, liderazgo, modelo de gestión penitenciaria, derecho notarial, entre otros.

6. Desarrollo de operativos permanentes de control que se ejecutan en las celdas en búsqueda de droga, armas blancas, metales, celulares, entre otros, lo que se hace para evitar la violencia con pérdida de vidas.

7. Distribución de las visitas fueron por días y por horarios. Solo dos personas pueden ingresar cada día por cada interno, cada Ppl tiene una lista de 10 visitantes autorizados.

8. Política de aceleración de juicios para los procesados.

Dentro de las políticas llevadas a cabo por el Estado ecuatoriano antes expuestas, para la rehabilitación de los presos, el autor considera como de máxima importancia, la aceleración de los juicios a los procesados, debido a que, hay procesados que después de los juicios, la jurisdicción se da cuenta que son inocentes y son las personas que más resentimiento social demuestran posteriormente, pues han perdido años de su vida en una cárcel exponiéndose a los sufrimientos propios de la misma, sin ninguna razón, lo que los hace pensar en lo injusto que puede ser la sociedad y muchas veces surge el deseo de venganza, lo que los lleva a delinquir de manera cierta y volver a la cárcel en un círculo que les destruye totalmente la vida.

Las otras políticas altamente significativas puestas en práctica por el Estado ecuatoriano son las relacionadas con la educación y el trabajo remunerado, debido a que esto prepara realmente al recluso para su egreso del centro penitenciario en mejores condiciones de las que entró y está por ello más propenso a la rehabilitación.

De lo expuesto hasta aquí se puede colegir que los investigadores han conseguido que en Ecuador con las estrategias que han seguido, no es posible la rehabilitación de los ex reclusos y las bases teóricas confirman, que en Ecuador existe un sistema de penas que contemplan la cárcel como centro para recluir a los penados, pero que, en la misma, no se cumplen las exigencias de los organismos internacionales para la rehabilitación de los reclusos.

CAPÍTULO II

METODOLOGÍA

Según señala Héctor Ávila “La metodología de la investigación es un proceso continuo, dinámico que se va desarrollando de acuerdo a las exigencias del estudio” (Ávila, 2006). Sin embargo, para cada tipo de estudio tiene que diseñarse un tipo específico de metodología. En el presente caso, se pasa a describir los elementos que conformarán la parte metodológica de la presente investigación:

2.1 Estrategia de investigación

Esta investigación es mixta, por cuanto se utilizó tanto la investigación teórica para analizar los fundamentos teóricos y jurídicos relacionados con la reinserción social del ex-recluso, así como la investigación de campo o cuantitativa. La investigación documental es definida por Héctor Ávila como aquella “que permite obtener documentos nuevos en los que es posible describir, explicar, analizar, comparar, criticar entre otras actividades intelectuales, un tema o asunto mediante el análisis de fuentes de información”. (Ávila, 2006).

La investigación de campo por su parte es definida por Palella & Martins como “la que consiste en la recolección de datos en forma directa en el sitio de los acontecimientos” (Palella & Martins, 2012) Esta definición coincide con la de Arias, que expresa que la investigación de campo es aquella que consiste en la recolección de datos directamente de los sujetos investigados, o de la realidad donde ocurren los hechos, sin manipular o controlar variables. (Arias, 2012, pág. 81). En efecto, en esta investigación no sólo se consultó la bibliografía existente sobre la reinserción social post penitenciaria, sino que además se aplicó un instrumento para recoger la información de campo. Por su parte, Garza expresa que “...se caracteriza por la recopilación de testimonios orales o escritos, provocados y dirigidos con el propósito de averiguar hechos, opiniones actitudes” (Garza, 1988).

2.2 Métodos

En este estudio, se utilizaron diversos métodos, todos ellos orientados a cumplir el objetivo general de la investigación. Entre los utilizados estuvieron análisis, síntesis, deductivo y crítico.

2.2.1 El método de análisis se utilizó para desglosar el tema de la reinserción social post penitenciaria en Ecuador. En este caso se estudiaron aspectos tales como: las penas, definición, teorías, finalidad, administración en el contexto de los Derechos Humanos, la cárcel, la rehabilitación del penado, la Rehabilitación post penitenciaria en Ecuador, entre otros.

2.2.2 El método de síntesis por su parte, sirvió para reconstruir el material analizado e interpretado. De esta manera, se llegó a conclusiones y recomendaciones, así como al resumen y la introducción.

2.2.3 El método Deductivo: sirvió para la estructuración de los contenidos teóricos jurídicos, organizados desde lo más general, hasta lo más particular.

2.2.4 El método Inductivo: contrario al deductivo, se organizó partiendo de lo particular, hasta llegar a las conclusiones con los objetivos de la investigación.

2.2.5 El método crítico se utilizó para cuestionar cada elemento analizado a través del razonamiento lógico. En este caso el investigador hizo uso de las características propias del pensamiento crítico, tales como: la motivación, disposición y la mente abierta, la imparcialidad, la perseverancia e integridad intelectual y la libertad de pensamiento, entre otros.

2.3 Técnicas

En esta investigación se utilizó la técnica del cuestionario a través de la aplicación de una encuesta con el objetivo de coleccionar y registrar datos sobre los elementos penitenciarios y post penitenciarios que contribuyen a rehabilitar al individuo que ha delinquido y con ello, ofendido a la sociedad. El cuestionario constó de treinta (30) preguntas cuyas respuestas en unos casos fueron dicotómicas y en otros, policotómicas.

2.4 Población y muestra

2.4.1 Población

La población es definida por Arias como “Un conjunto finito o infinito de elementos con características comunes para los cuales serán extensivas las conclusiones de la investigación. Esta queda determinada por el problema y por los objetivos del estudio” (Arias, 2012, pág. 81)

Necesario es señalar en este punto, que la población del estudio fue homogénea, (ex reclusos de la cárcel de Cotopaxi). En cuanto al tiempo, (todos manifestaron haber egresado del Centro Penitenciario entre 2015 y 2017 y finalmente, en cuanto al espacio, se tomó como Población la población ex reclusa que radica en el sur de Quito. Esta población es finita y accesible, estuvo conformada por treinta (30), ex reclusos.

2.4.2 Muestra

Arias define la muestra como “un subconjunto representativo y finito de la población”. (Arias, 2012) En este caso, la muestra se corresponde en un 100% de la población, por lo que toma el nombre de muestra censal. Es decir, que la muestra también fue de 30 ex reclusos, lo que significa, que la muestra se puede perfectamente generalizar

2.5 Análisis e interpretación de los resultados

A continuación, se exponen los resultados del cuestionario tipo encuesta que se aplicó en el trabajo de campo:

Pregunta 1. ¿Cuándo lo apresaron lo golpearon?

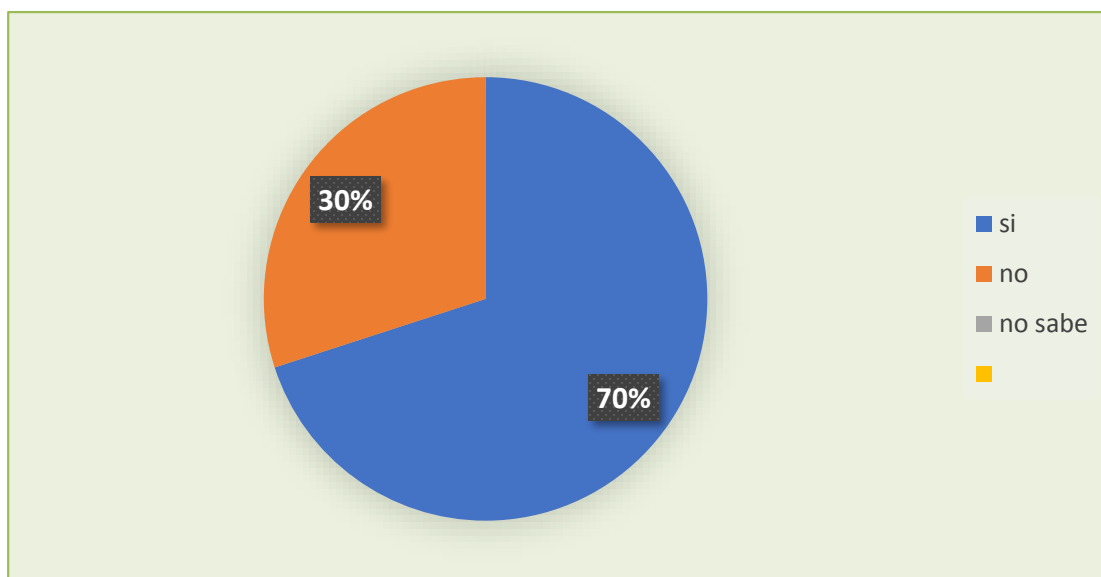
Cuadro 1

Alternativa	F	Porcentaje (%)
Si	21	70
No	09	30
No sabe /no responde	0	0
Totales	30	100%

Elaborado por: Byron Ramiro Alcocer Castillo

Fuente: Resultados de la aplicación de los cuestionarios a los ex/reclusos (2018)

Gráfico 1



Elaborado por: Byron Ramiro Alcocer Castillo

El cuadro y gráfico 1 indica que el 70% de la muestra afirma que fue golpeado cuando lo apresaron.

Pregunta 2. ¿Le leyeron las razones por las que lo apresaron?

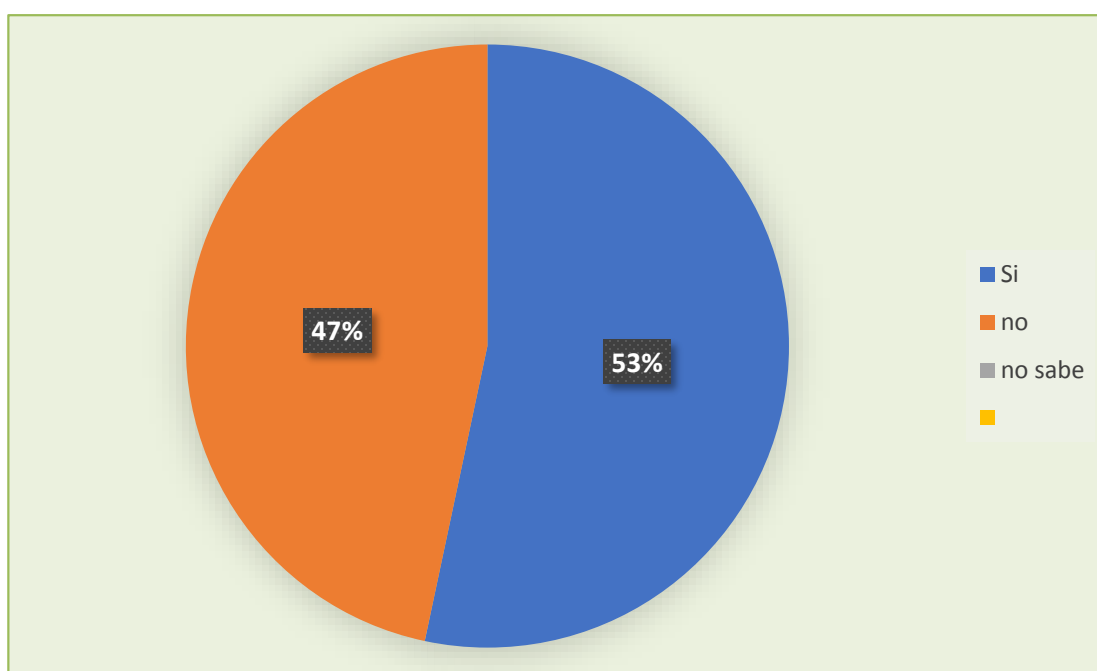
Cuadro 2

Alternativa	F	Porcentaje (%)
Si	16	53
No	14	47
No sabe /no responde	0	0
Totales	30	100%

Elaborado por: Byron Ramiro Alcocer Castillo

Fuente: Resultados de la aplicación de los cuestionarios a los ex/reclusos (2018)

Gráfico 2



Elaborado por: Byron Ramiro Alcocer Castillo

El cuadro y gráfico 2 indican que la mayoría de la muestra (53%), que si le leyeron las razones por las que lo apresaron.

Pregunta 3. ¿Cuándo lo detuvieron, le permitieron de inmediato que llamara a su familia?

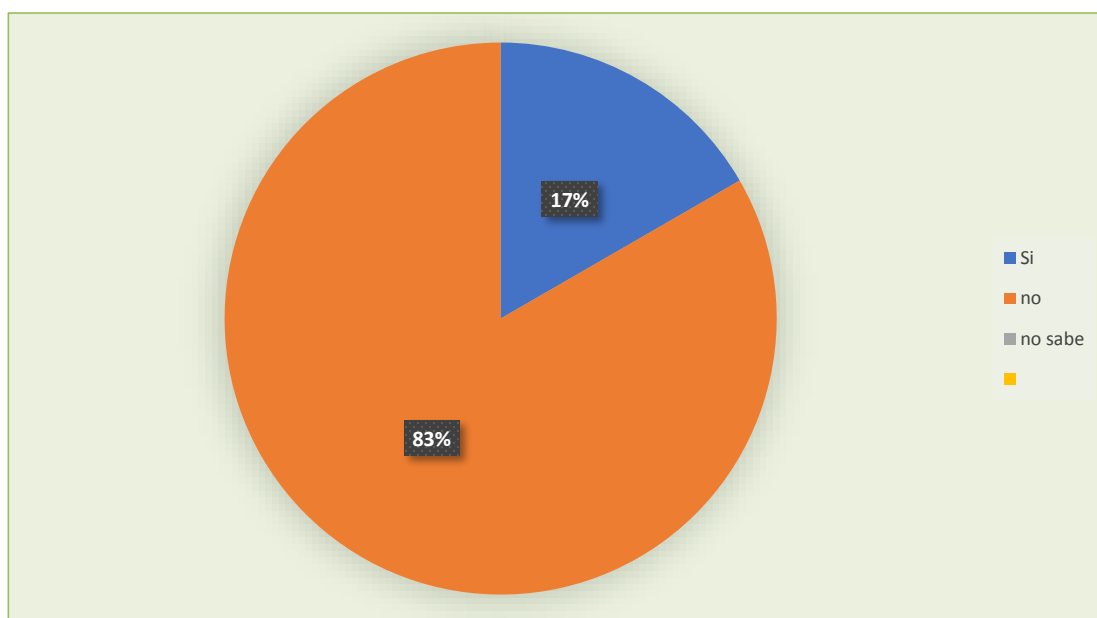
Cuadro 3

Alternativa	F	Porcentaje (%)
Si	5	17
No	25	83
No sabe /no responde	0	0
Totales	30	100%

Elaborado por: Byron Ramiro Alcocer Castillo

Fuente: Resultados de la aplicación de los cuestionarios a los ex/reclusos (2018)

Gráfico 3



Elaborado por: Byron Ramiro Alcocer Castillo

Los datos indican que el 83% de la muestra afirma que cuándo lo detuvieron. No le permitieron de inmediato que llamara a su familia.

Pregunta 4. ¿Le permitieron de inmediato que llamara a un abogado?

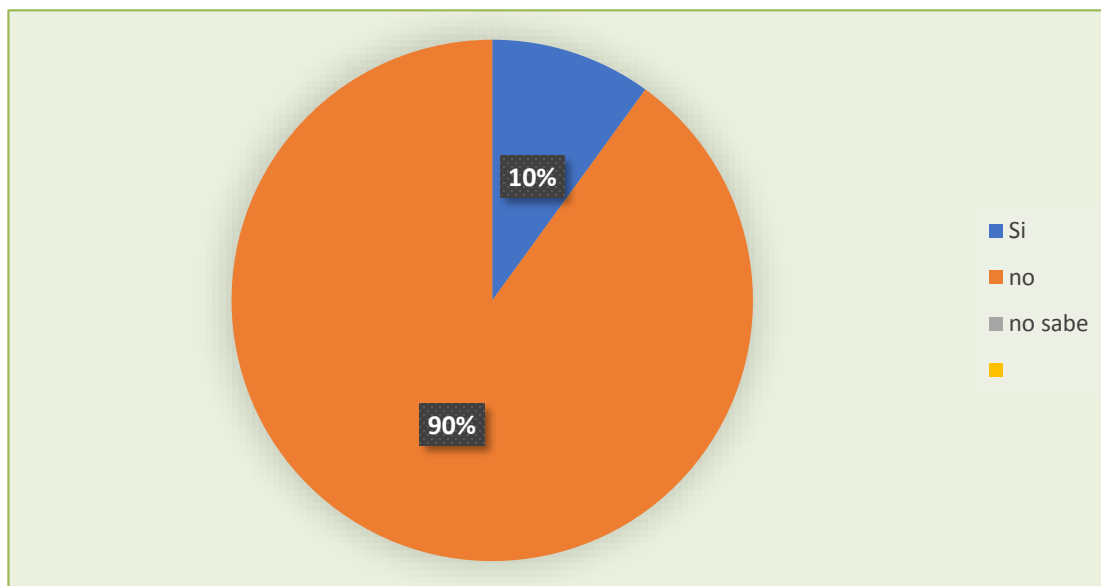
Cuadro 4

Alternativa	F	Porcentaje (%)
Si	3	10
No	27	90
No sabe /no responde	0	0
Totales	30	100%

Elaborado por: Byron Ramiro Alcocer Castillo

Fuente: Resultados de la aplicación de los cuestionarios a los ex/reclusos (2018)

Gráfico 4



Elaborado por: Byron Ramiro Alcocer Castillo

El 90% de la muestra indicó que no se les permitió de inmediato que llamara a un abogado.

Pregunta 5. ¿Cuándo lo apresaron estaba trabajando?

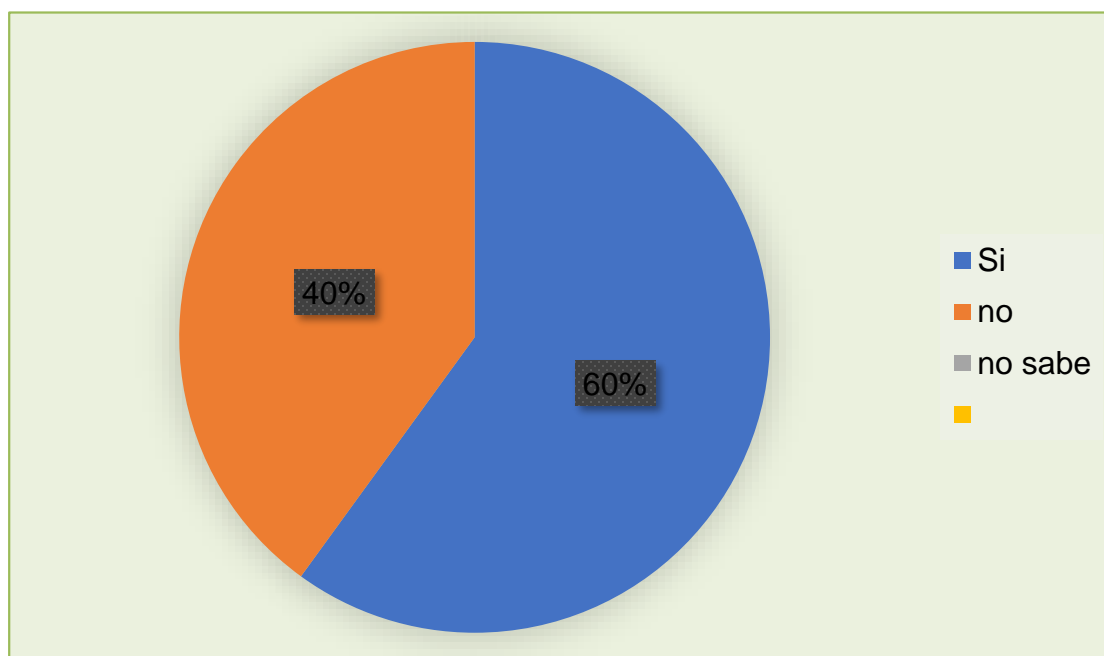
Cuadro 5

Alternativa	F	Porcentaje (%)
Si	18	60
No	12	40
No sabe /no responde	0	0
Totales	30	100%

Elaborado por: Byron Ramiro Alcocer Castillo

Fuente: Resultados de la aplicación de los cuestionarios a los ex/reclusos (2018)

Gráfico 5



Elaborado por: Byron Ramiro Alcocer Castillo

El 60% de la muestra indica que cuando lo apresaron estaba trabajando.

Pregunta 6. ¿Cuándo lo apresaron estaba desempleado?

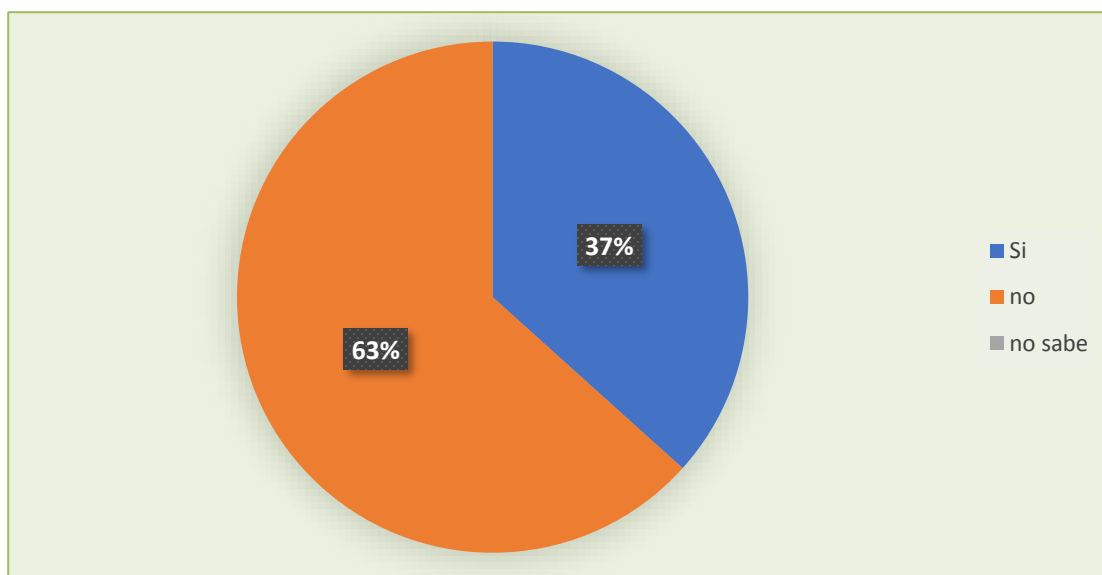
Cuadro 6

Alternativa	F	Porcentaje (%)
Si	11	37
No	19	63
No sabe /no responde	0	0
Totales	30	100%

Elaborado por: Byron Ramiro Alcocer Castillo

Fuente: Resultados de la aplicación de los cuestionarios a los ex/reclusos (2018)

Gráfico 6



Elaborado por: Byron Ramiro Alcocer Castillo

El 63% de la muestra indica que cuándo lo apresaron no estaba desempleado.

Pregunta 7. ¿Cuándo lo apresaron estaba estudiando?

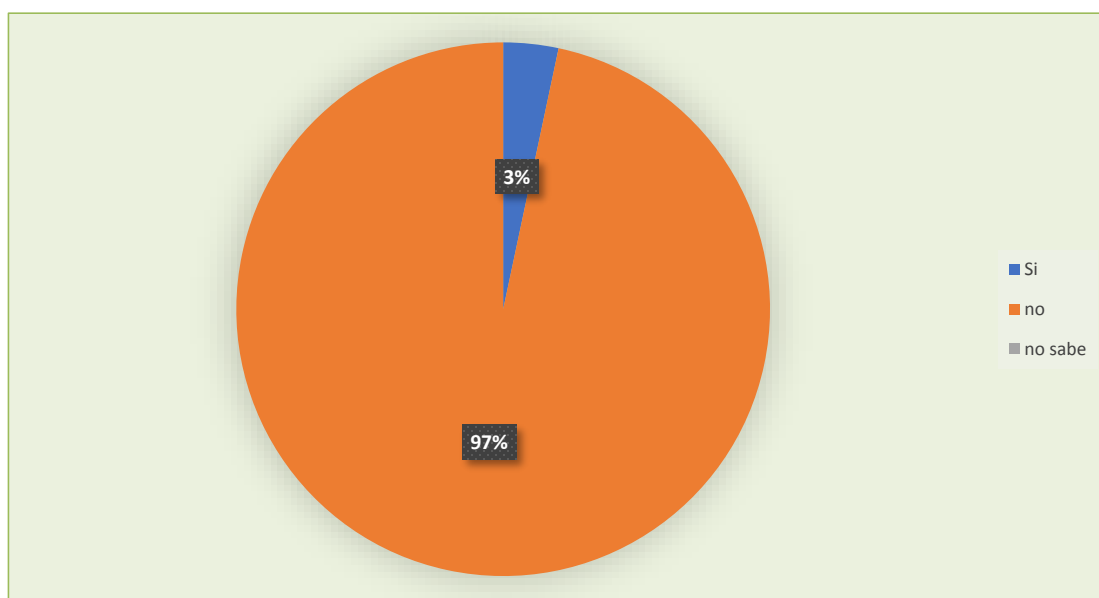
Cuadro 7

Alternativa	F	Porcentaje (%)
Si	1	3
No	29	97
No sabe /no responde	0	0
Totales	30	100%

Elaborado por: Byron Ramiro Alcocer Castillo

Fuente: Resultados de la aplicación de los cuestionarios a los ex/reclusos (2018)

Gráfico 7



Elaborado por: Byron Ramiro Alcocer Castillo

El 97% de la muestra indicó que cuando lo apresaron NO estaba estudiando.

Pregunta 8. ¿Nivel educativo?

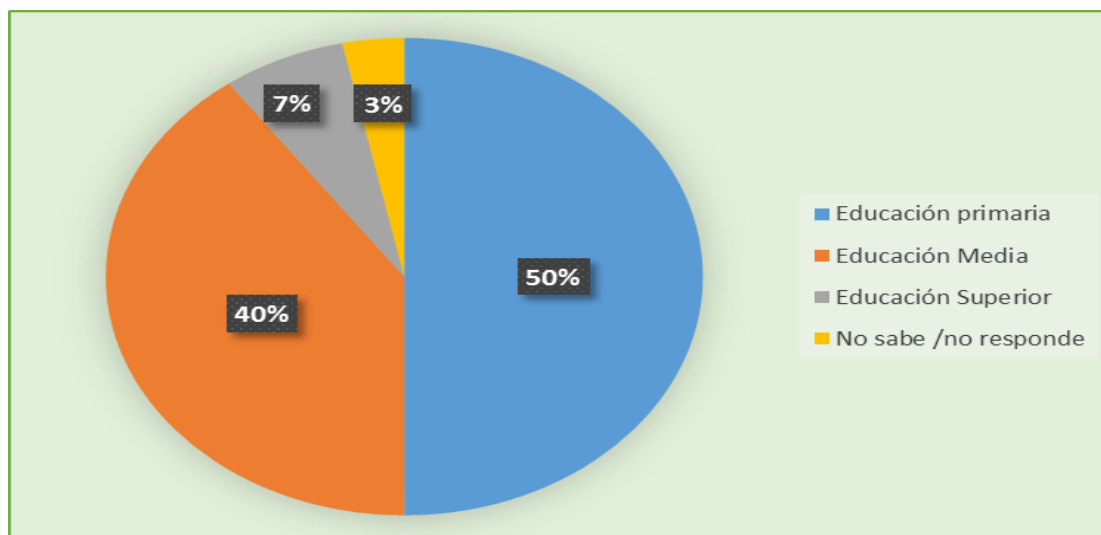
Cuadro 8

Alternativa	F	Porcentaje (%)
Educación primaria	15	50
Educación Media	12	40
Educación Superior	2	7
No sabe /no responde	1	3
Totales	30	100%

Elaborado por: Byron Ramiro Alcocer Castillo

Fuente: Resultados de la aplicación de los cuestionarios a los ex/reclusos (2018)

Gráfico 8



Elaborado por: Byron Ramiro Alcocer Castillo

De acuerdo con los datos aportados, el 50% de la muestra informó que sólo habían cursado educación primaria.

Pregunta 9. Ocupación

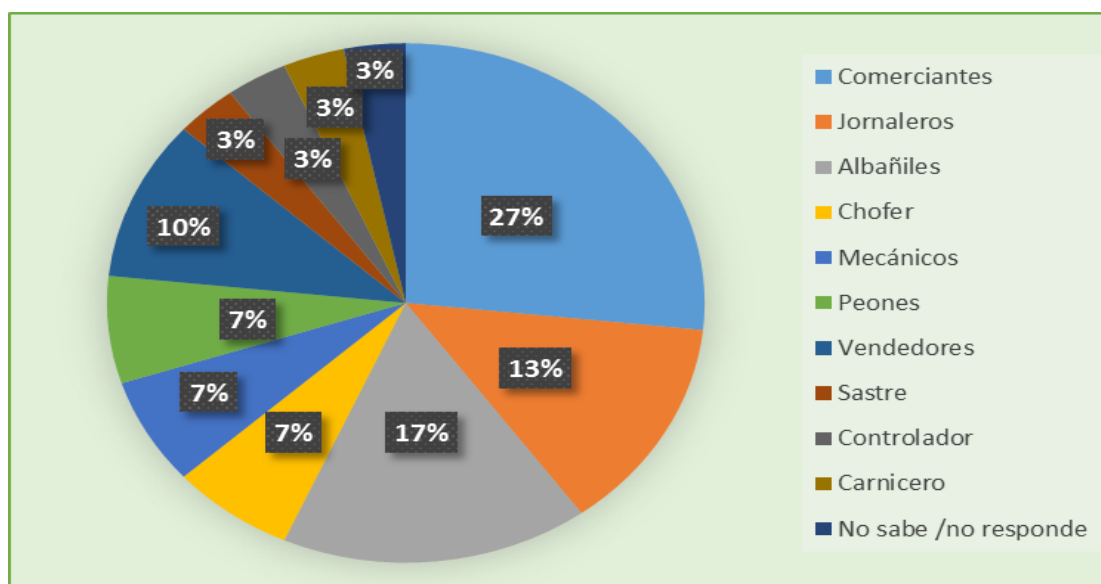
Cuadro 9

Alternativa	F	Porcentaje (%)
Comerciantes	8	27
Jornaleros	4	13
Albañiles	5	17
Chofer	2	7
Mecánicos	2	7
Peones	2	7
Vendedores	3	10
Sastre	1	3
Controlador	1	3
Carnicero	1	3
No sabe /no responde	1	3
Totales	30	100%

Elaborado por: Byron Ramiro Alcocer Castillo

Fuente: Resultados de la aplicación de los cuestionarios a los ex/reclusos (2018)

Gráfico 9



Elaborado por: Byron Ramiro Alcocer Castillo

Como se puede ver en el cuadro y gráfico 10, el mayor número de personas antes de ser 5 detenidas tenían como ocupación el comercio (27%), albañiles (17%), jornaleros (13%) y vendedores (10%).

Pregunta 10. ¿En el tiempo que estuvo preso, le dieron la oportunidad de estudiar?

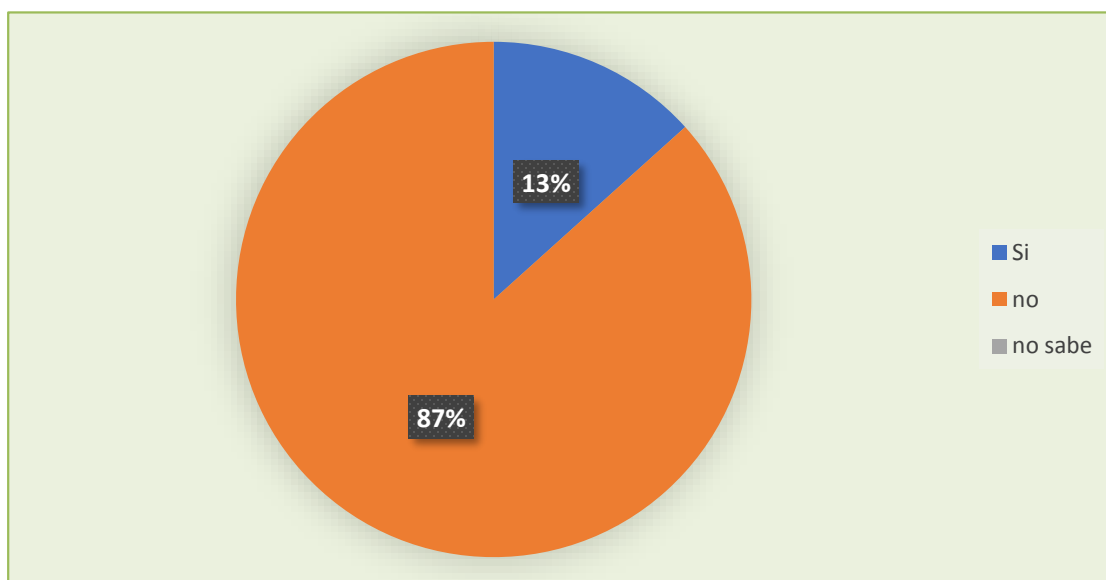
Cuadro 10

Alternativa	F	Porcentaje (%)
Si	4	13
No	26	87
No sabe /no responde	0	0
Totales	30	100%

Elaborado por: Byron Ramiro Alcocer Castillo

Fuente: Resultados de la aplicación de los cuestionarios a los ex/reclusos (2018)

Gráfico 10



Elaborado por: Byron Ramiro Alcocer Castillo

Como se observa en el cuadro y gráfico 10, el 87% de la muestra afirma que en el tiempo que estuvo preso, le dieron la oportunidad de estudiar.

Pregunta 11. ¿En el tiempo que estuvo preso, le dieron la oportunidad de trabajar?

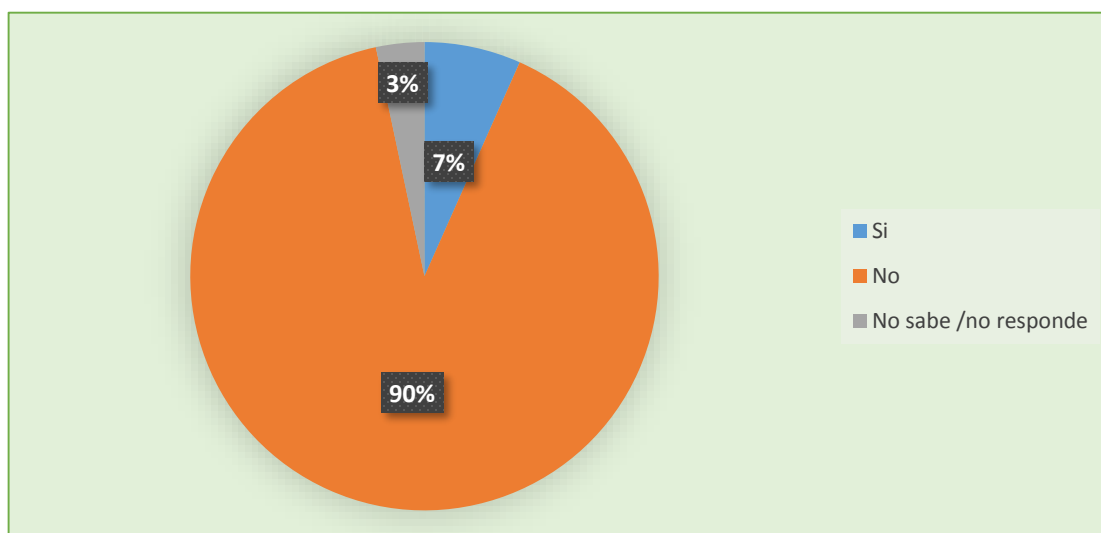
Cuadro 11

Alternativa	F	Porcentaje (%)
Si	2	7
No	27	90
No sabe /no responde	1	3
Totales	30	100%

Elaborado por: Byron Ramiro Alcocer Castillo

Fuente: Resultados de la aplicación de los cuestionarios a los ex/reclusos (2018)

Gráfico 11



Elaborado por: Byron Ramiro Alcocer Castillo

El 90% de la muestra indica que en el tiempo que estuvo preso, NO le dieron la oportunidad de trabajar.

Pregunta 12. ¿Cómo era la comida en el centro de reclusión mientras estuvo detenido?

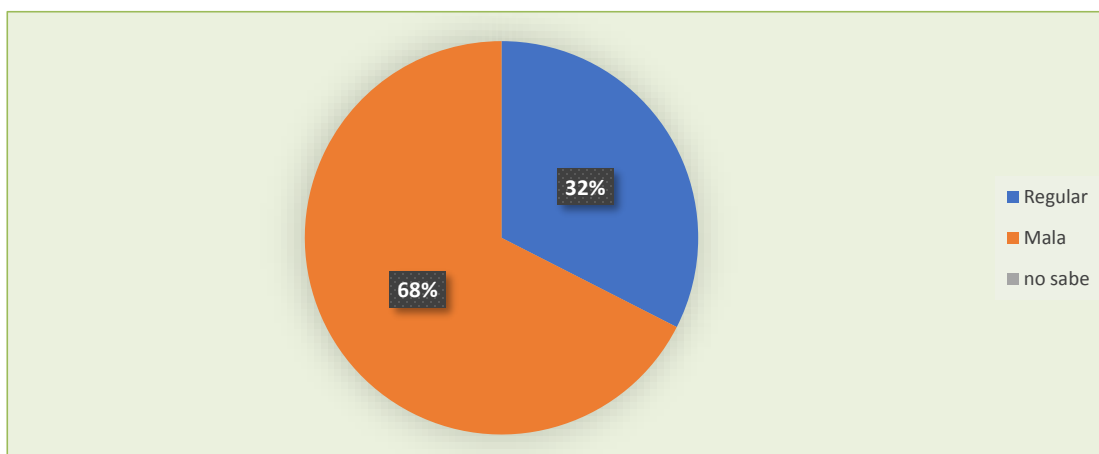
Cuadro 12

Alternativa	F	Porcentaje (%)
Muy Buena	0	0
Buena	0	0
Regular	13	32
Mala	17	68
No sabe /no responde	0	0
Totales	30	100%

Elaborado por: Byron Ramiro Alcocer Castillo

Fuente: Resultados de la aplicación de los cuestionarios a los ex/reclusos (2018)

Gráfico 12



Elaborado por: Byron Ramiro Alcocer Castillo

El 68% de la muestra dice que la comida en el centro de reclusión mientras estuvo detenido era mala y 32% dijo que era regular.

Pregunta 13. ¿Cuántas veces les daban de comer?

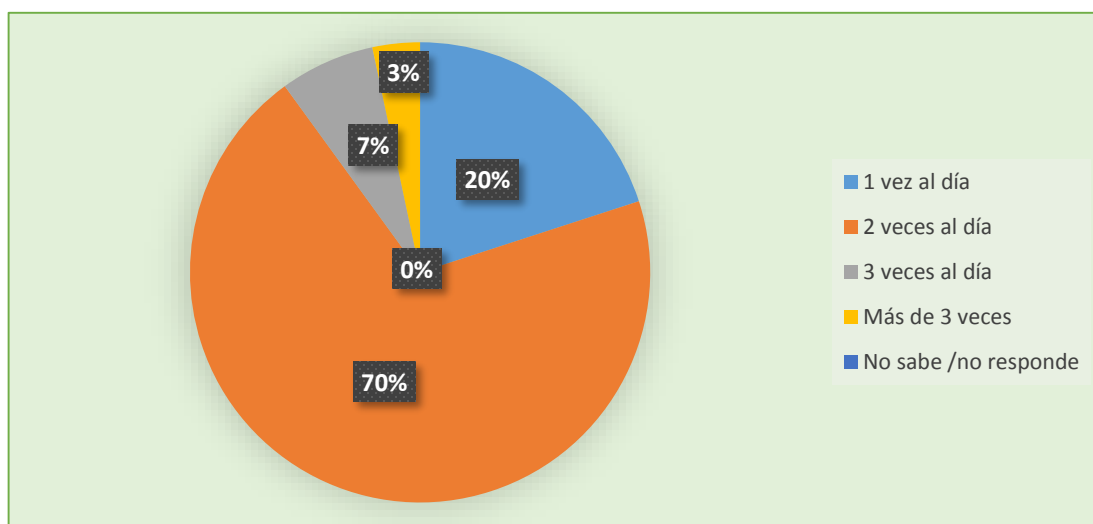
Cuadro 13

Alternativa	F	Porcentaje (%)
1 vez al día	6	20
2 veces al día	21	70
3 veces al día	2	7
Más de 3 veces	1	3
No sabe /no responde	0	0
Totales	30	100%

Elaborado por: Byron Ramiro Alcocer Castillo

Fuente: Resultados de la aplicación de los cuestionarios a los ex/reclusos (2018)

Gráfico 13



Elaborado por: Byron Ramiro Alcocer Castillo

El 70% de la muestra informó que sólo le daban dos (2) veces de comer al día.

Pregunta 14. ¿Cuándo se enferma, lo atiende inmediatamente el médico?

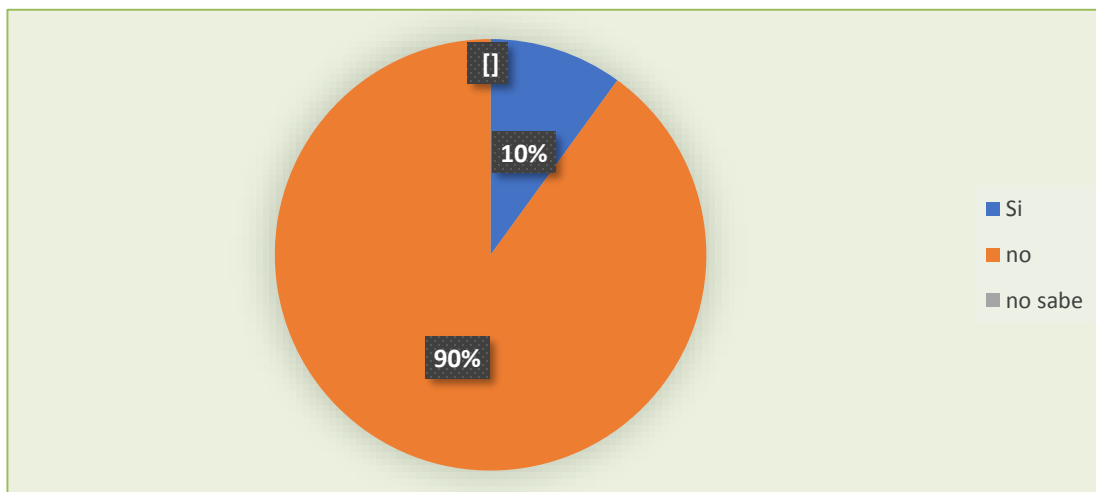
Cuadro 14

Alternativa	F	Porcentaje (%)
Si	3	10
No	27	90
No sabe /no responde	0	0
Totales	30	100%

Elaborado por: Byron Ramiro Alcocer Castillo

Fuente: Resultados de la aplicación de los cuestionarios a los ex/reclusos (2018)

Gráfico 14



Elaborado por: Byron Ramiro Alcocer Castillo

El 90% de la muestra indicó que cuándo se enferma, **NO** lo atiende inmediatamente el médico.

Pregunta 15. ¿Cuándo se enferma le dan las medicinas gratuitamente?

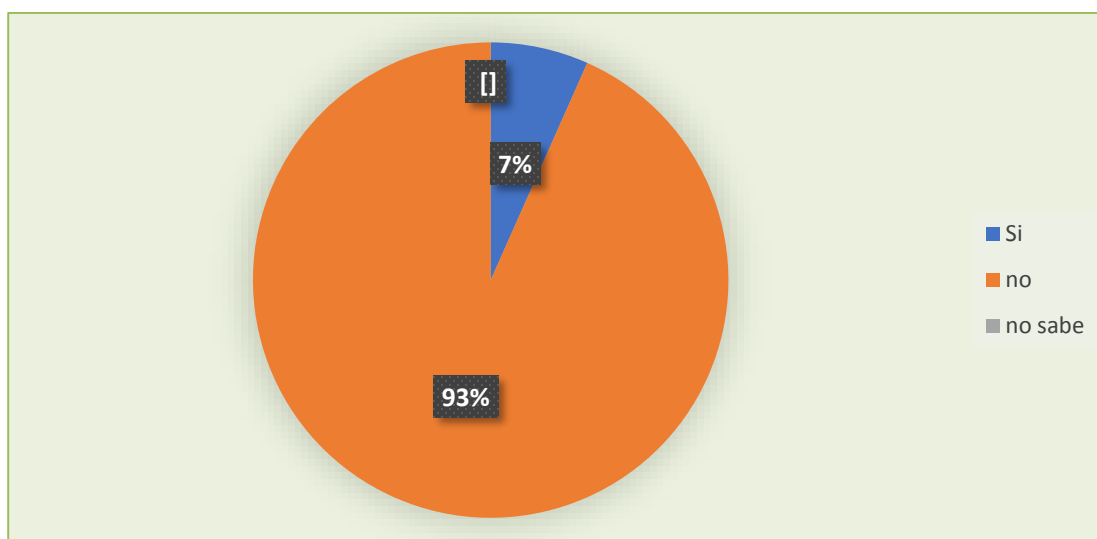
Cuadro 15

Alternativa	F	Porcentaje (%)
Si	2	7
No	28	93
No sabe /no responde	0	0
Totales	30	100%

Elaborado por: Byron Ramiro Alcocer Castillo

Fuente: Resultados de la aplicación de los cuestionarios a los ex/reclusos (2018)

Gráfico 15



Elaborado por: Byron Ramiro Alcocer Castillo

El 93% de la muestra informó que cuándo se enferma NO le dan las medicinas gratuitamente.

Pregunta 16. ¿Tenía cama propia en su celda?

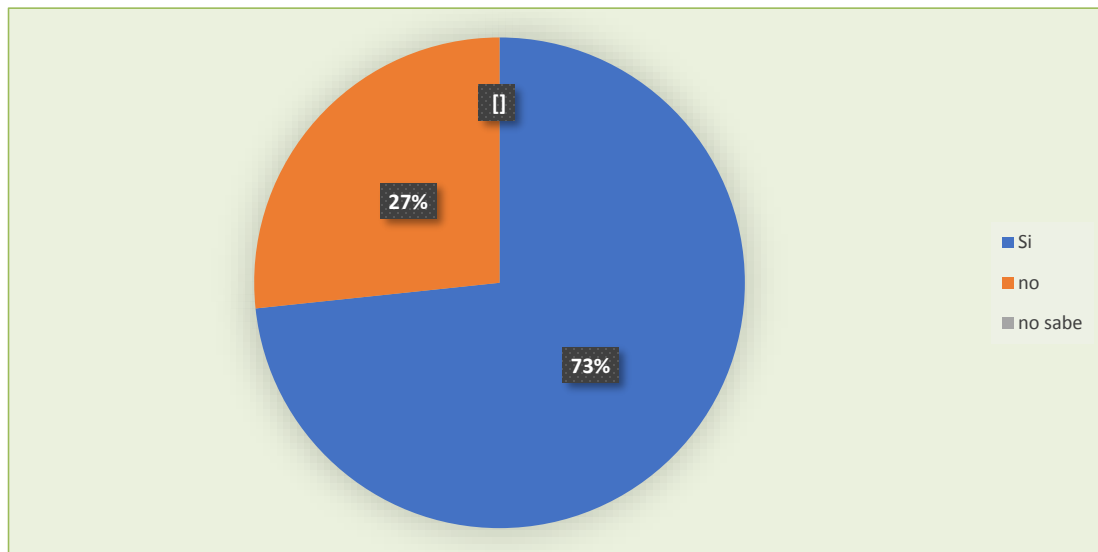
Cuadro 16

Alternativa	F	Porcentaje (%)
Si	22	73
No	8	27
No sabe /no responde	0	0
Totales	30	100%

Elaborado por: Byron Ramiro Alcocer Castillo

Fuente: Resultados de la aplicación de los cuestionarios a los ex/reclusos (2018)

Gráfico 16



Elaborado por: Byron Ramiro Alcocer Castillo

El 73% de la muestra informa que si tenía cama propia en su celda.

Pregunta 17. ¿Tenía ropa de cama?

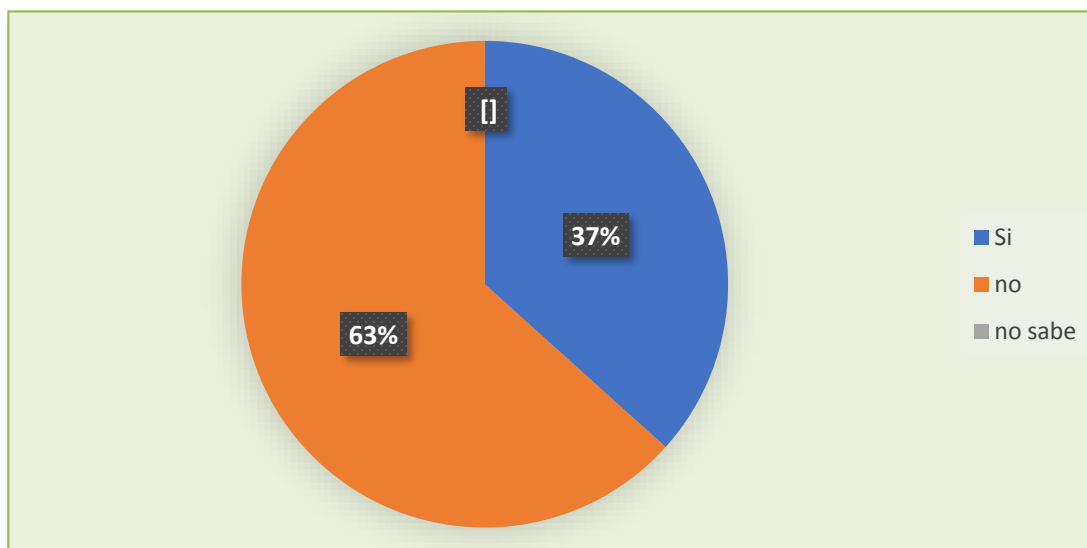
Cuadro 17

Alternativa	F	Porcentaje (%)
Si	11	37
No	19	63
No sabe /no responde	0	0
Totales	30	100%

Elaborado por: Byron Ramiro Alcocer Castillo

Fuente: Resultados de la aplicación de los cuestionarios a los ex/reclusos (2018)

Gráfico 17



Elaborado por: Byron Ramiro Alcocer Castillo

El 63% informa que si tenía ropa de cama

Pregunta 18. ¿Su celda estaba siempre limpia?

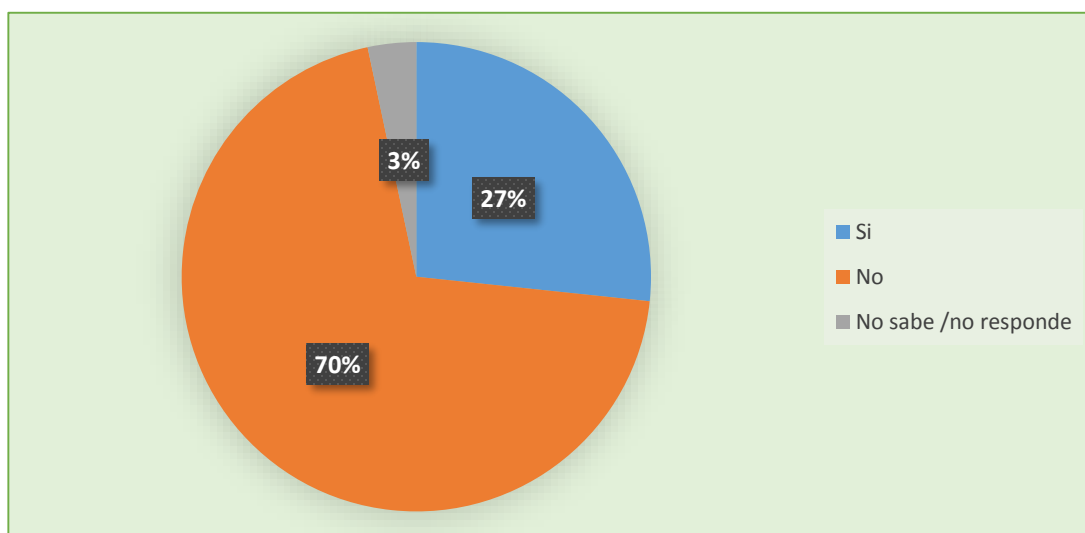
Cuadro 18

Alternativa	F	Porcentaje (%)
Si	8	27
No	21	70
No sabe /no responde	1	3
Totales	30	100%

Elaborado por: Byron Ramiro Alcocer Castillo

Fuente: Resultados de la aplicación de los cuestionarios a los ex/reclusos (2018)

Gráfico 18



Elaborado por: Byron Ramiro Alcocer Castillo

El 70% de la muestra dice que su celda NO estaba siempre limpia

Pregunta 19. ¿Había agua suficiente en el centro penitenciario para bañarse y mantener limpia la celda?

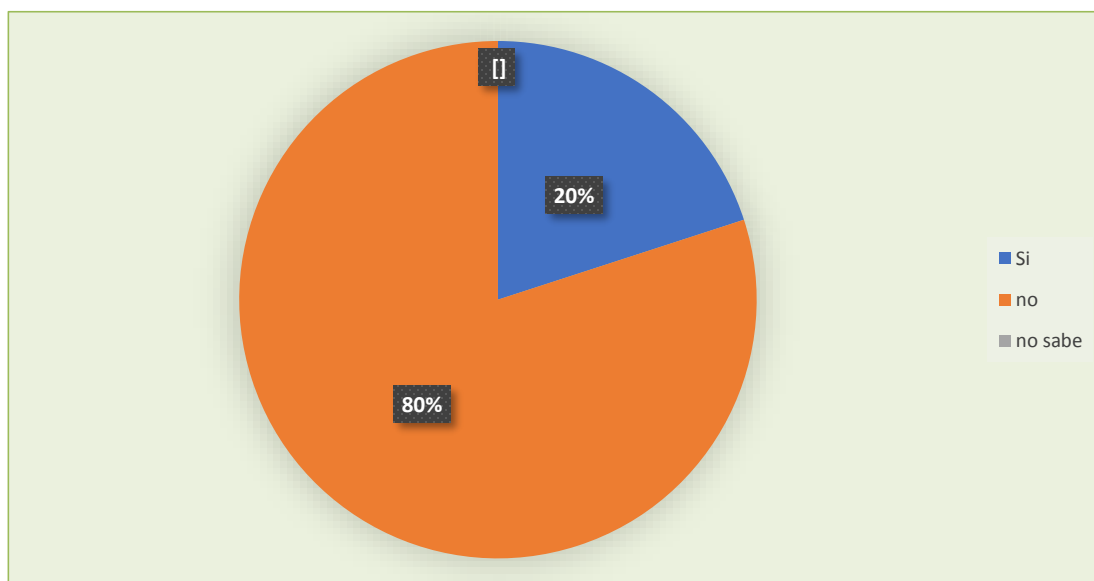
Cuadro 19

Alternativa	F	Porcentaje (%)
Si	6	20
No	24	80
No sabe /no responde	0	0
Totales	30	100%

Elaborado por: Byron Ramiro Alcocer Castillo

Fuente: Resultados de la aplicación de los cuestionarios a los ex/reclusos (2018)

Gráfico 19



Elaborado por: Byron Ramiro Alcocer Castillo

El 80% de la muestra afirmó que NO había agua suficiente en el centro penitenciario para bañarse y mantener limpia la celda.

Pregunta 20. ¿Recibía buen trato del personal que atiende el centro penitenciario?

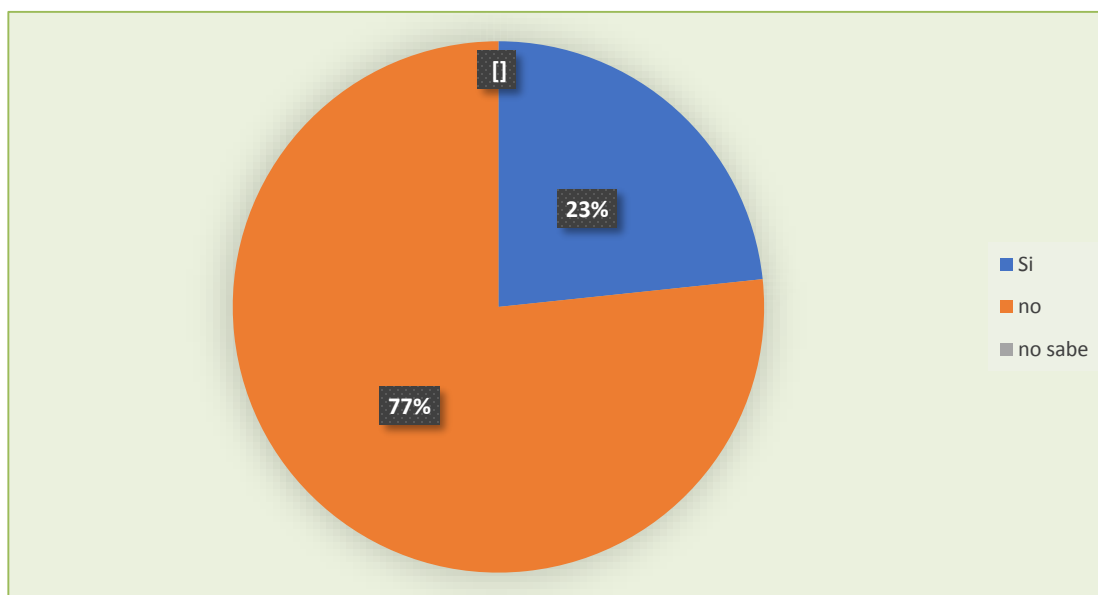
Cuadro 20

Alternativa	F	Porcentaje (%)
Si	7	23
No	23	77
No sabe /no responde	0	0
Totales	30	100%

Elaborado por: Byron Ramiro Alcocer Castillo

Fuente: Resultados de la aplicación de los cuestionarios a los ex/reclusos (2018)

Gráfico 20



Elaborado por: Byron Ramiro Alcocer Castillo

El 77% de la muestra manifestó que NO recibía buen trato del personal que atiende el centro penitenciario

Pregunta 21. ¿Con cuántas personas estaba en su celda?

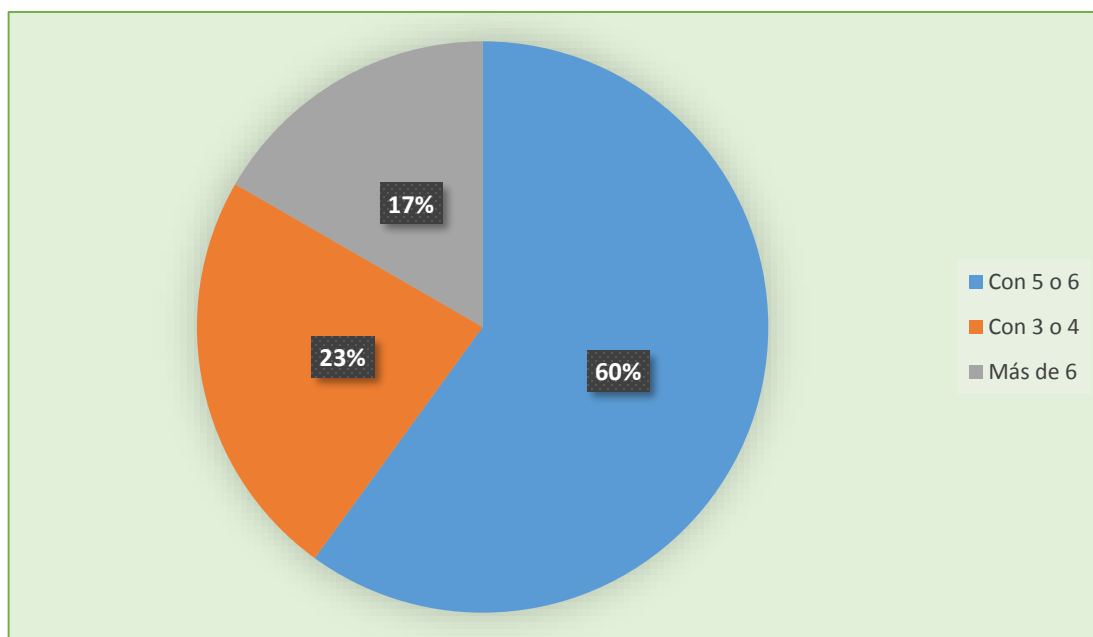
Cuadro 21

Alternativa	F	Porcentaje (%)
Con 5 o 6	18	60
Con 3 o 4	7	23
Más de 6	5	17
Totales	30	100%

Elaborado por: Byron Ramiro Alcocer Castillo

Fuente: Resultados de la aplicación de los cuestionarios a los ex/reclusos (2018)

Gráfico 21



Elaborado por: Byron Ramiro Alcocer Castillo

El 60% de la muestra afirma que estaba en su celda con 5 a 6 personas más.

Pregunta 22. ¿Los baños y retretes eran suficientes para todos?

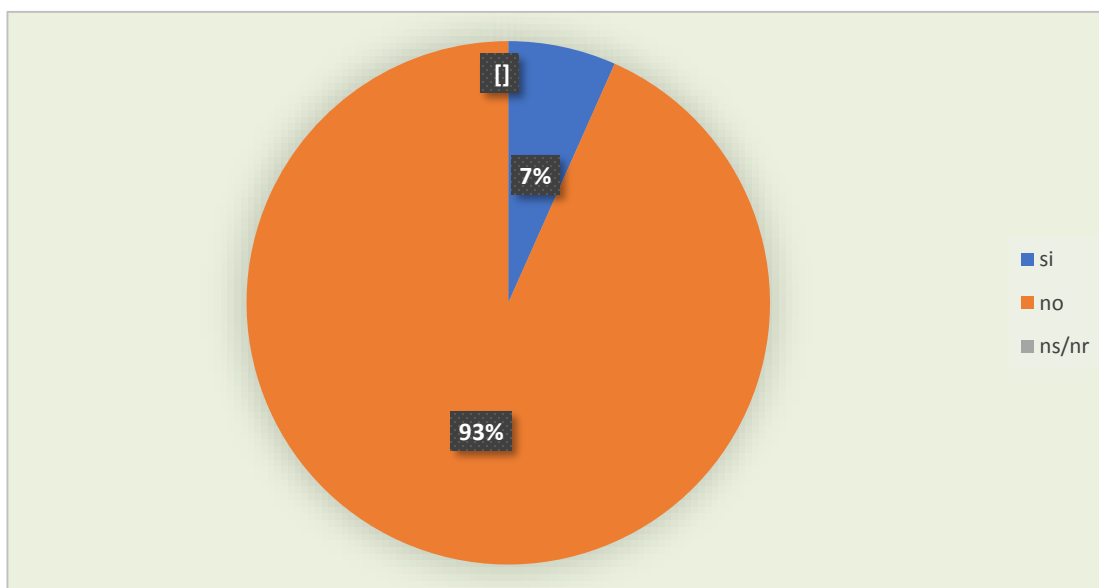
Cuadro 22

Alternativa	F	Porcentaje (%)
Si	2	7
No	28	93
No sabe /no responde	0	0
Totales	30	100%

Elaborado por: Byron Ramiro Alcocer Castillo

Fuente: Resultados de la aplicación de los cuestionarios a los ex/reclusos (2018)

Gráfico 22



Elaborado por: Byron Ramiro Alcocer Castillo

El 93% de la muestra señaló que los baños y retretes NO eran suficientes para todos

Pregunta 23. ¿Hacía deportes en la cárcel?

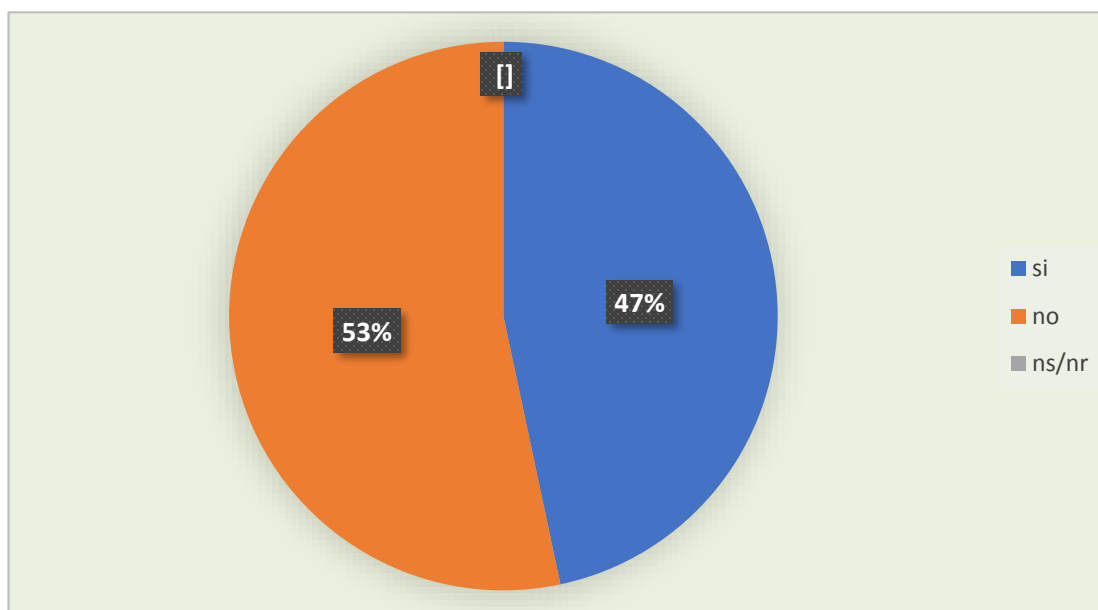
Cuadro 23

Alternativa	F	Porcentaje (%)
Si	14	47
No	16	53
No sabe /no responde	0	0
Totales	30	100%

Elaborado por: Byron Ramiro Alcocer Castillo

Fuente: Resultados de la aplicación de los cuestionarios a los ex/reclusos (2018)

Gráfico 23



Elaborado por: Byron Ramiro Alcocer Castillo

El 53% de la muestra afirma que hacía deportes en la cárcel

Pregunta 24. ¿Participabas en alguna actividad cultural en el centro de rehabilitación?

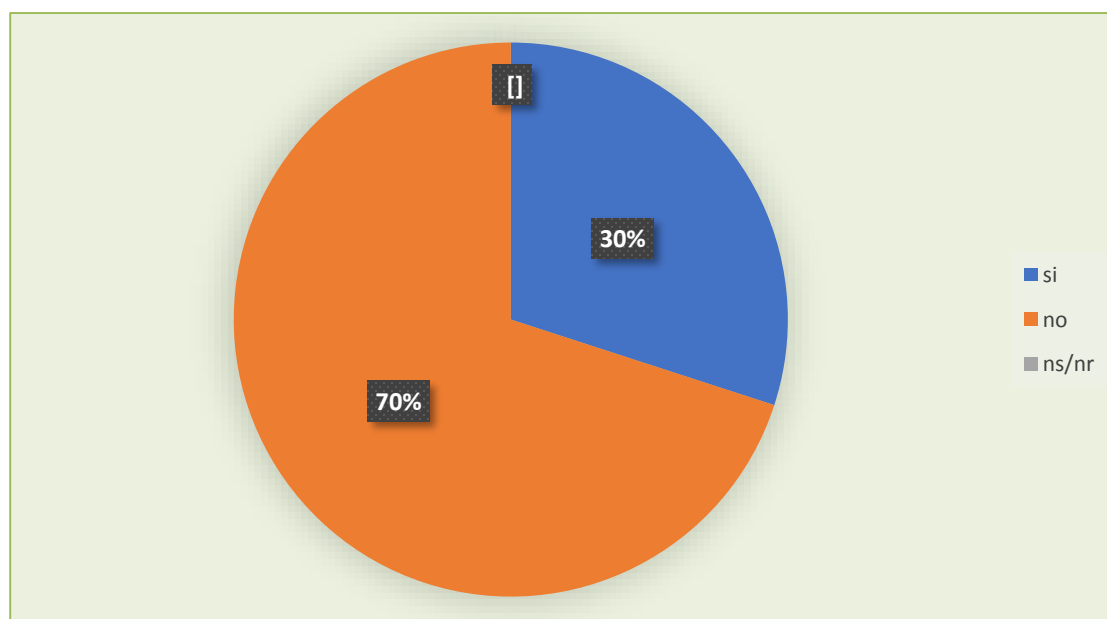
Cuadro 24

Alternativa	F	Porcentaje (%)
Si	9	30
No	21	70
No sabe /no responde	0	0
Totales	30	100%

Elaborado por: Byron Ramiro Alcocer Castillo

Fuente: Resultados de la aplicación de los cuestionarios a los ex/reclusos (2018)

Gráfico 24



Elaborado por: Byron Ramiro Alcocer Castillo

En el cuadro y gráfico se reporta que el 70% de la muestra señala que NO participaba en alguna actividad cultural en el centro de rehabilitación

Pregunta 25. ¿Qué harás cuando salgas del centro de rehabilitación?

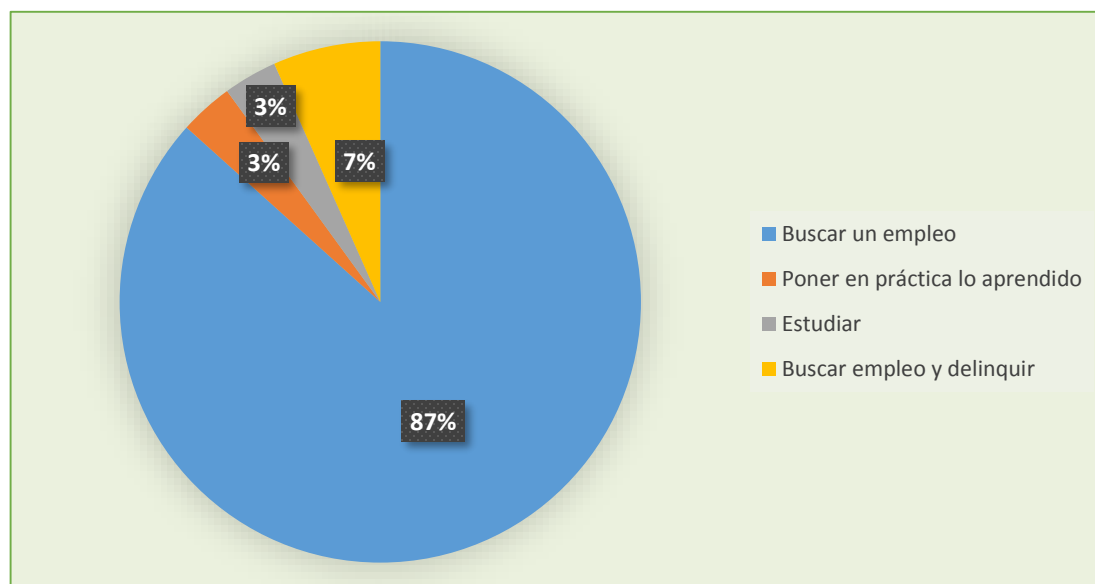
Cuadro 25

Alternativa	F	Porcentaje (%)
Buscar un empleo	26	87
Poner en práctica lo aprendido	1	3
Estudiar	1	3
Buscar empleo y delinquir	2	7
Totales	30	100%

Elaborado por: Byron Ramiro Alcocer Castillo

Fuente: Resultados de la aplicación de los cuestionarios a los ex/reclusos (2018)

Gráfico 25



Elaborado por: Byron Ramiro Alcocer Castillo

El 87% de la muestra afirma al salir del centro de rehabilitación buscaría un Empleo.

Pregunta 26. ¿Cómo ha sido tu experiencia en el centro de rehabilitación?

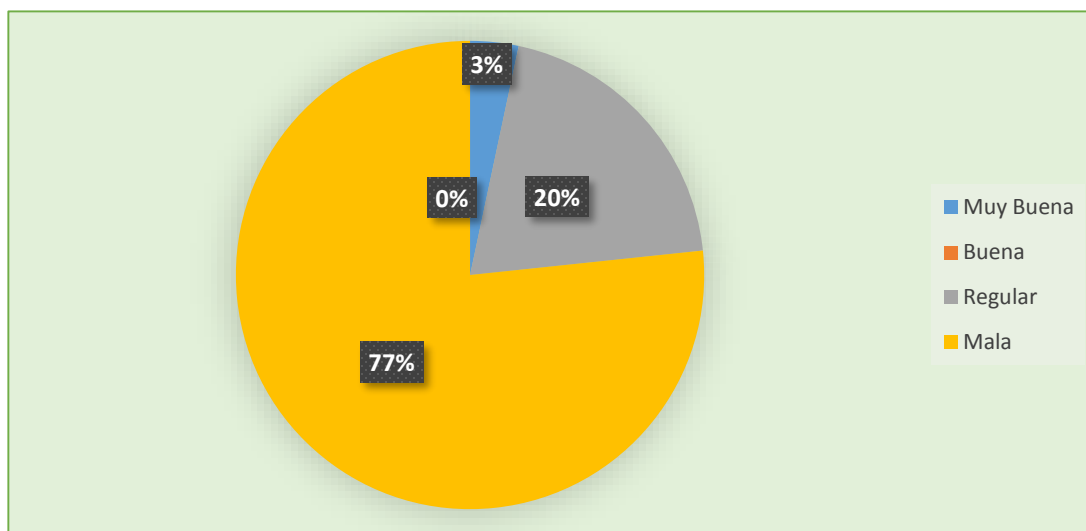
Cuadro 26

Alternativa	F	Porcentaje (%)
Muy Buena	1	3
Buena	0	0
Regular	6	20
Mala	23	77
Totales	30	100%

Elaborado por: Byron Ramiro Alcocer Castillo

Fuente: Resultados de la aplicación de los cuestionarios a los ex/reclusos (2018)

Gráfico 26



Elaborado por: Byron Ramiro Alcocer Castillo

El Cuadro y gráfico 26 indican que el 77% de la muestra señaló que su experiencia en el centro de rehabilitación fue mala.

Pregunta 27. ¿Qué actividades aprendiste en el centro de rehabilitaciones?

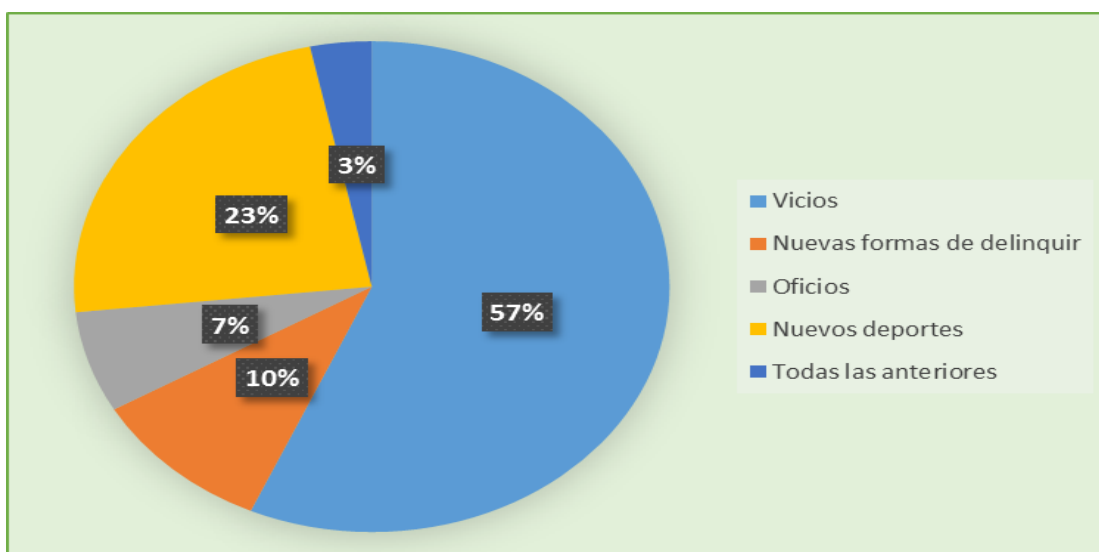
Cuadro 27

Alternativa	F	Porcentaje (%)
Vicios	17	57
Nuevas formas de delinquir	3	10
Oficios	2	7
Nuevos deportes	7	23
Todas las anteriores	1	3
Totales	30	100%

Elaborado por: Byron Ramiro Alcocer Castillo

Fuente: Resultados de la aplicación de los cuestionarios a los ex/reclusos (2018)

Gráfico 27



Elaborado por: Byron Ramiro Alcocer Castillo

El cuadro y gráfico 27 indica que el 57% de la muestra indicó que lo que aprendió fueron vicios, pero hubo un 23% que dice que aprendió nuevos deportes

Pregunta 28. ¿Por qué crees que llegaste a la cárcel?

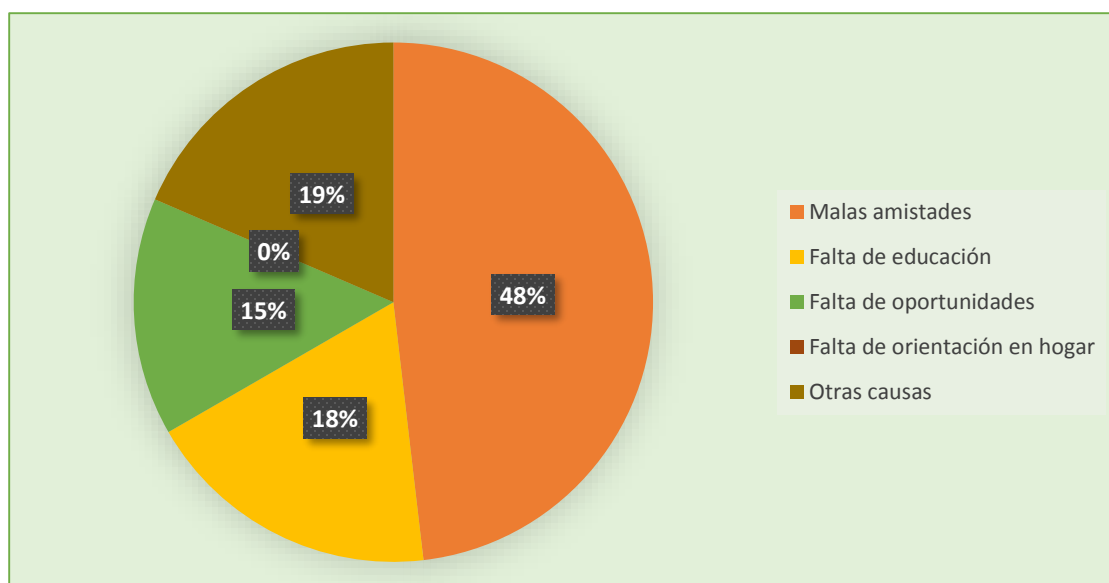
Cuadro 28

Alternativa	F	Porcentaje (%)
Malas amistades	13	48
Falta de educación	5	18
Falta de oportunidades	4	15
Falta de orientación en hogar	0	0
Otras causas	5	19
Totales	30	100%

Elaborado por: Byron Ramiro Alcocer Castillo

Fuente: Resultados de la aplicación de los cuestionarios a los ex/reclusos (2018)

Gráfico 28



Elaborado por: Byron Ramiro Alcocer Castillo

El Cuadro y gráfico 28 indica que entre las causas que incidieron llegar a la cárcel fueron las malas amistades (48%), la falta de educación (18%) y la falta de oportunidades (15%).

Pregunta 29. ¿Tu familia te visita?

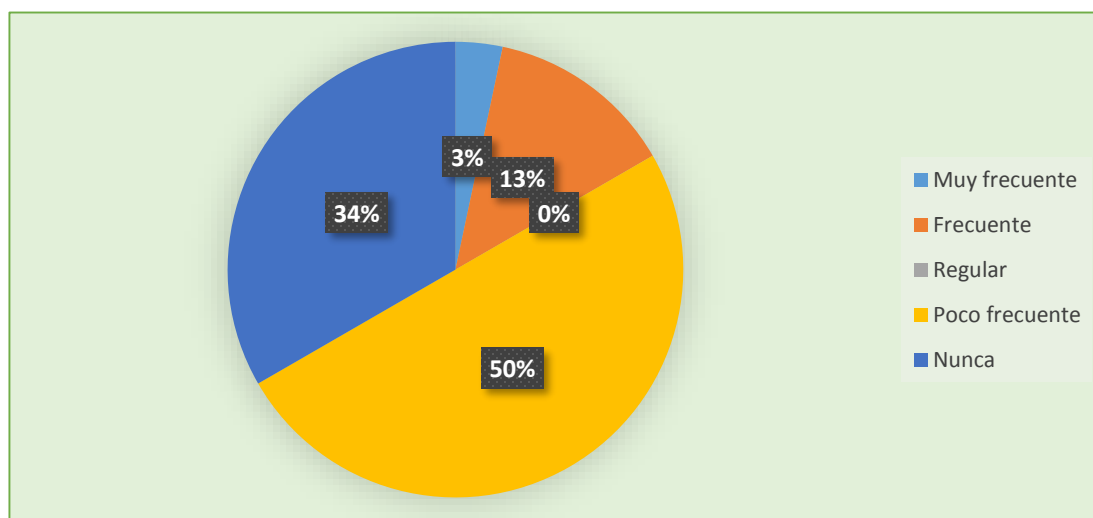
Cuadro 29

Alternativa	F	Porcentaje (%)
Muy frecuente	1	3
Frecuente	4	13
Regular	0	0
Poco frecuente	15	50
Nunca	10	34
Totales	30	100%

Elaborado por: Byron Ramiro Alcocer Castillo

Fuente: Resultados de la aplicación de los cuestionarios a los ex/reclusos (2018)

Gráfico 29



Elaborado por: Byron Ramiro Alcocer Castillo

El Cuadro y gráfico 29 indican que el 50% de la muestra informan que su familia los visitaba con poca frecuencia y el 34% dijo que nunca los visitaban.

CAPÍTULO III

3. RESULTADOS ALCANZADOS Y PROPUESTA DE SOLUCIÓN AL PROBLEMA

Los datos reflejados en los cuadros y gráficos indican que, en las cárceles de Ecuador, como es el caso específico del Centro Penitenciario de Cotopaxi, no hay posibilidades de rehabilitación para los reclusos, pues los esfuerzos que han hecho los organismos internacionales elaborando normativas para su tratamiento, no se cumplen en los centros penitenciarios de Ecuador en un alto porcentaje, pues los datos indican, que según informó la muestra:

1. El 70% de la muestra afirma, que cuando lo apresaron lo golpearon, cuestión que está reñida con el respeto a los Derechos Humanos. En este caso no hay que olvidar que existen las Normas Internacionales de Derechos Humanos para Funcionarios de Instituciones Penitenciarias de la ONU, que indican que:

Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley están obligados a conocer y a aplicar las normas internacionales de derechos humanos". "Toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano". "Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. No hay excepciones. (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2005)

La mayoría de los ex reclusos afirman que si le leyeron las razones por las que lo apresaron, pero un porcentaje altamente significativo del 47% afirma que no se las leyeron, cuestión que es obligatoria de parte de la autoridad que lo apresó. En este sentido, las Normas Internacionales de Derechos Humanos para Funcionarios de Instituciones Penitenciarias de la ONU, expresan que

Toda persona detenida será informada, en el momento de su detención, de las razones de la misma y de sus derechos. Deberá ser notificada sin demora de la acusación formulada contra ella". "Toda persona que sea detenida será llevada sin demora ante una autoridad judicial para que ésta decida si la detención es lícita, y deberá ser puesta en

libertad si se determina que es ilícita. (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2005)

2. La mayoría de los ex reclusos afirman (83%), que cuándo lo detuvieron, no le permitieron de inmediato que llamara a su familia, lo que colide con las Normas Internacionales de Derechos Humanos para Funcionarios de Instituciones Penitenciarias de la ONU, las cuales expresan que “Los acusados que no hayan sido sometidos a juicio tendrán derecho a notificar a su familia de su detención y se les darán todas las facilidades razonables para comunicarse con su familia y amigos”. (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2005)

3. La mayoría de los ex reclusos (90%) afirman, que cuándo lo detuvieron, no le permitieron de inmediato que llamara a un abogado, lo que colide con las Normas Internacionales de Derechos Humanos para Funcionarios de Instituciones Penitenciarias de la ONU, las cuales expresan que “Toda persona detenida tendrá acceso a un abogado u otro tipo de representante legal y tendrá suficientes oportunidades para comunicarse con dicho representante”. (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2005)

4. Según los datos aportados por los ex reclusos, el 60% afirma que, si estaban trabajando y un 40% que no lo estaba haciendo, pero no debe olvidarse, que la mayoría se identificaron como comerciantes y albañiles, lo que significa, que tienen un nivel muy bajo en cuanto a la empleabilidad. Por lo demás, cuando ellos mismos se catalogan como comerciantes, la mayoría de las veces son comerciantes informales.

5. Según los datos aportados por los ex reclusos, no estaban desempleados al momento de su detención. Estas respuestas obligan al investigador a seguir indagando para determinar por qué una persona que está trabajando y sobre todo en el nivel que le corresponde por su bajo nivel educativo prefiere delinquir ¿inconformidad con su status? ¿Influencia de la sociedad?, ¿la necesidad de retar a la justicia?

6. El 97% de los ex reclusos no estaban estudiando cuando fueron detenidos. Solo uno dijo que lo estaba haciendo. En estas respuestas le queda claro al investigador, que los

ex reclusos son personas con escasa visión de futuro, que tienen una actitud conformista, es decir, tienen poco cultivado el espíritu, lo que conlleva a dar recomendaciones precisas a las autoridades del país, especialmente, a las educativas.

7. Existe un bajo nivel educativo de los ex reclusos, pues un 50% de ellos indicaron que su nivel educativo era la de educación primaria y un 40% educación media. Sólo dos afirmaron tener nivel universitario. Esto es un indicativo indiscutible de que: 1. Los ex reclusos no estaban conformes con lo que ganaban en los trabajos que realizaban; 2: que son personas de escasas aspiraciones, conformistas 3. Que la sociedad les ofrece la oportunidad para delinquir para obtener mayores ingresos y vivir una vida fácil. Hacia esos indicadores debe ir toda acción que se establezca para lograr la rehabilitación.

8. Entre comerciantes (27%), albañiles (17%), jornaleros (13%) y vendedores (10%), suman una mayoría significativa (67%), de los trabajos que realizaban los ex reclusos antes de ser detenidos, lo que significa que tienen un nivel muy bajo de especialización y de nivel educativo, por lo que la cárcel pudo haber sido una excelente oportunidad para darles a estas personas un mayor nivel para garantizar de alguna manera su rehabilitación y que no vuelvan a reincidir. En este sentido, las Normas Internacionales de Derechos Humanos para Funcionarios de Instituciones Penitenciarias de la ONU, expresan que

Se ofrecerán y alentarán actividades educativas y culturales, y se dará a los reclusos accesos a una biblioteca adecuada. Las actividades educativas en las cárceles tenderán a desarrollar plenamente la personalidad humana, teniendo presentes los antecedentes de orden social, económico y cultural del recluso. La instrucción de los analfabetos y de los reclusos jóvenes será obligatoria, y la administración deberá prestarles particular atención. (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2005)

9. Un 87% de la muestra indica que en el tiempo que estuvo preso, NO le dieron la oportunidad de estudiar, lo que contradice totalmente las normas internacionales sobre

las oportunidades que debe darse a los reclusos especialmente en el área de estudio y trabajo.

10. El 90% de la muestra afirma que en el tiempo que estuvo preso, NO le dieron la oportunidad de trabajar, cuestión que no se comprende por cuanto las autoridades manifestaron públicamente como se dejó sentado en el análisis teórico, que Ecuador se había puesto a la vanguardia del trabajo remunerado para los reclusos. Además, si las afirmaciones de la muestra son ciertas, se estaría violando la directriz expuesta en las Normas Internacionales de Derechos Humanos para Funcionarios de Instituciones Penitenciarias de la ONU, expresan que:

Todos los reclusos condenados tendrán la obligación de trabajar, habida cuenta de su aptitud física y mental. En la medida de lo posible, ese trabajo deberá contribuir a aumentar la capacidad del recluso para ganarse honradamente la vida después de su liberación...El trabajo de los reclusos deberá ser remunerado. Se permitirá a los reclusos que gasten por lo menos una parte de su remuneración, que envíen una parte a su familia y que ahorren otra parte. (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2005)

11. La mayoría de la muestra (68%), indicó que la comida era mala y el 32% que era regular, cuestión ésta que contraviene lo indicado por las Normas Internacionales de Derechos Humanos para Funcionarios de Instituciones Penitenciarias de la ONU, las cuales establecen que:

El derecho a la alimentación y el agua potable suficientes es un derecho humano. Todo recluso recibirá, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad y en cantidad suficiente y tendrá la posibilidad de proveerse de agua potable cuando la necesite. (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2005)

12. El 70% de los reclusos afirman que sólo reciben comida solo dos veces al día, lo que contraviene lo expuesto por las Normas Internacionales de Derechos Humanos para Funcionarios de Instituciones Penitenciarias de la ONU, pues no sólo es que les

dan dos veces comida al día, sino que la misma es de mala calidad, según indicaron los ex reclusos al responder el cuestionario.

13. El 90% de la muestra señala, que cuando se enferma no lo ve inmediatamente el médico, lo que evidentemente contraviene las ya muchas citadas Normas Internacionales de Derechos Humanos para Funcionarios de Instituciones Penitenciarias de la ONU, las cuales establecen que:

Los reclusos y todos los detenidos tienen derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. Los reclusos tendrán libre acceso a los servicios de salud de que disponga el país. Las decisiones acerca de la salud de un recluso solamente serán adoptadas por razones médicas por personas debidamente calificadas. El médico tiene la importante responsabilidad de lograr que se satisfagan las normas de salud adecuadas. (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2005)

14. El 93% de la muestra afirma que cuándo se enferma NO le dan las medicinas gratuitamente lo que reviste gran gravedad y una vez más se infringen las Normas Internacionales de Derechos Humanos para Funcionarios de Instituciones Penitenciarias de la ONU, las cuales disponen que “Cualquier tratamiento médico necesario se ofrecerá en forma gratuita”. (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2005)

15. Según datos aportados por la muestra la mayoría de ex reclusos (73%) afirma que si tenía cama propia en la celda, lo que concuerda perfectamente con las Normas Internacionales de Derechos Humanos para Funcionarios de Instituciones Penitenciarias de la ONU, que expresa que: “Cada recluso dispondrá de una cama individual y de ropa de cama individual limpia, con facilidades para asegurar su limpieza”. (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2005)

16. Los ex reclusos en su mayoría (63%) manifiestan que no tenían ropa de cama, y se sabe que las autoridades están obligadas no sólo a dar ropa de cama, sino también a que se mantenga limpia, tal como se expuso en el análisis del cuadro 16. En tal

sentido, las normas antes enunciadas expresan que “Se tomarán las disposiciones necesarias para poder mantener la ropa limpia y en buen estado”. (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2005)

17. El 70% de los ex reclusos indicaron que su celda no siempre estaba limpia, cuestión a la que obligan las Normas Internacionales de Derechos Humanos para Funcionarios de Instituciones Penitenciarias de la ONU, en cuanto a orden y limpieza de las instalaciones que acogen a los prisioneros.

18. El 80 de dicha muestra afirmó que NO disponían de agua suficiente en el centro penitenciario para bañarse y mantener limpia la celda y como ya antes se expuso, en las Normas Internacionales de Derechos Humanos para Funcionarios de Instituciones Penitenciarias de la ONU, se expresa que El derecho a la alimentación y el agua potable suficientes es un derecho humano” y además expresa que:

El médico tiene la importante responsabilidad de lograr que se satisfagan las normas de salud adecuadas. Puede hacerlo efectuando inspecciones periódicas y asesorando al director de la prisión acerca de la calidad de la alimentación, el agua, la higiene, la limpieza, el saneamiento, la calefacción, la iluminación, la ventilación, el vestido, la ropa de cama y las oportunidades de ejercicio. (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2005)

19. La mayoría de la muestra (77%), dijo que NO recibían buen trato del personal que atiende el centro penitenciario, lo que colide con las Normas Internacionales de Derechos Humanos para Funcionarios de Instituciones Penitenciarias de la ONU, expresa que:

Toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. Se definirán como malos tratos otros actos que constituyan tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y que no lleguen a ser tortura. (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2005)

19. El 60% de la muestra informó que estaban en la celda con 5 o 6 personas más y en este sentido, las Normas Internacionales de Derechos Humanos para Funcionarios de

Instituciones Penitenciarias de la ONU, establecen que “Los reclusos que deban compartir dormitorios deberán ser cuidadosamente seleccionados y vigilados durante la noche”. (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2005)

20. El 93% de la muestra informa que los baños e inodoros no eran suficientes para todos, situación ésta que es altamente irregular y que chocan con lo pautado en las Normas Internacionales de Derechos Humanos para Funcionarios de Instituciones Penitenciarias de la ONU, que expresan “Todos los reclusos dispondrán de instalaciones sanitarias limpias para que el recluso pueda satisfacer sus necesidades naturales en forma aseada y decente y mantener su higiene general y un buen aspecto”. (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2005)

21. El 53% de la muestra informa que no hacía deportes en la cárcel y el 47% dice que si lo hacía. La recomendación de la ONU, es que “Todos los reclusos deberán disponer, si el tiempo lo permite, de por lo menos una hora al día de ejercicio físico”. (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2005)

22. La mayoría de la muestra (70%), no participaba en actividad cultural en el centro de rehabilitación, pero si no lo hacían era porque no querían porque hay un 30% que indica que si participaba, es decir, que si les ofrecían esta oportunidad.

23. Como altamente positivo se observa que la muestra en su mayoría (87%), indica que buscará empleo y esto es lo deseable. Sería necesario que hubiera una política para hacer convenios con las empresas para facilitarle al ex recluso su empleabilidad.

24. Un 97% de los ex reclusos indicaron que su experiencia en el centro de rehabilitación fue mala (77%) o regular (20%), y según percepción del investigador esto en nada ayuda a la rehabilitación posterior del ex recluso.

25. La muestra en su mayoría (67%), sostiene que aprendieron en el centro de rehabilitación fueron vicios y nuevas formas de delinquir, lo que significa, que la cárcel

no sirvió para rehabilitarlos, tal como vienen diciendo diversos estudiosos de la materia carcelaria.

26. En su mayoría (81%), la muestra afirmó que tuvieron como causa para delinquir y llegar hasta la cárcel, las malas amistades (48%), la falta de educación (18%) y la falta de oportunidades (15%), lo que debe llamar la atención de las familias y del Estado.

27. La mitad (50%) de los ex reclusos indica que su familia los visitaba con poca frecuencia y sólo un 13% indica que los visitaban con frecuencia, cuestión que tampoco es favorable a la rehabilitación, pues el apoyo de la familia aun en los casos de prisión es absolutamente necesaria para dicha rehabilitación.

Con las respuestas dadas por la muestra se puede afirmar sin lugar a dudas, que el primer paso para la rehabilitación de los reclusos no facilita su reincorporación a la sociedad en las mejores condiciones.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

1. El individuo que delinque está sujeto a una pena, la cual tradicionalmente se catalogó como un castigo para purgar la infracción cometida contra la sociedad. Hoy, como consecuencia del imperio de los derechos humanos se cambia la concepción indicando que la pena tiene como finalidad la prevención general para la comisión de delitos y el desarrollo progresivo de los derechos y capacidades de la persona con condena, así como la reparación del derecho de la víctima. En Ecuador específicamente, las penas están contempladas en el COIP, en los artículos 51 al 71.

2. Cuando se habla de rehabilitar, significa en el caso del recluso, habilitarlo para que vuelva a ser una persona libre del encierro que significa la cárcel. Pero este término implica lo que realmente se quiere, que es reinsertarlo a la sociedad en mejores condiciones que como estaba antes de ser penado. A través de la investigación se precisó, que la rehabilitación como proceso sistemático de acciones, conlleva tres etapas donde ninguna puede excluir a la otra.

La primera se inicia desde el ingreso de la persona al centro de reclusión; la segunda, se relaciona con el período de cumplimiento de la condena y, en tercer lugar, finaliza cuando el ex condenado recobra su libertad y pasa al período post penitenciario que lo hace ya en el seno de la sociedad. Así que las autoridades judiciales y penitenciarias deben cumplir las instrucciones que han dado los organismos internacionales para el cumplimiento de cada una de estas etapas para que se cumpla en la realidad con la rehabilitación y la reinserción del excluido en la sociedad.

3. Los datos obtenidos de la aplicación del cuestionario indican, que en Ecuador no es posible la rehabilitación del ex recluso para su reinserción en la sociedad, no cumpliéndose la finalidad de la pena como ha sido concebida por los organismos internacionales y en la propia Constitución de la República, pues la concepción presente es la de castigo, si se toma en cuenta que no se cumplen las etapas del proceso rehabilitatorio en las condiciones señaladas.

4. En Ecuador no se cumplen a cabalidad las normas pautadas por la Organización de Naciones Unidas (ONU) y las expuestas en la Constitución de la Republica en torno a los derechos de los penados.

5. Se determinó a través del trabajo de campo, que los reclusos no son bien tratados en el periodo penitenciario lo que constituye una limitante para su rehabilitación y su consecuente reinserción social.

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda al Ministerio de Justicia:

-Capacitar a la Policía Nacional y al personal penitenciario en el tratamiento que debe dar tanto al detenido como a los reclusos en cuanto al respeto a los derechos humanos y el contenido de los Tratados Internacionales relacionados con la materia penitenciaria, de los cuales Ecuador sea parte y hacer seguimiento del comportamiento de los funcionarios con los detenidos y reclusos.

- Controlar a plenitud la ejecución del presupuesto de las cárceles, para evitar que el personal de administración haga mal uso del mismo en desmedro de la atención que se debe al recluso.

- Asignar el presupuesto de acuerdo a un estudio rígido de las necesidades del Centro Penitenciario tomando en cuenta las exigencias de los organismos internacionales.

- Hacer seguimiento efectivo al tratamiento del reo en los Centros penitenciarios.

2. Se recomienda al Ministerio de Educación

- Establecer políticas públicas para capacitar a los jóvenes en oficios, a la vez que los prepara en los niveles formales de educación. Especialmente, tomar en cuenta la deuda social que se tiene con los jóvenes de las barriadas más pobres.

BIBLIOGRAFÍA

- Arias, F. (2012). *El Proyecto de Investigación*. México: Trillas.
- Ávila, H. (Octubre de 2006). *Introducción a la metodología de la Investigación*. México: eumed.net. Recuperado el 30 de junio de 2018, de <http://www.eumed.net/libros-gratis/2006c/203/8469019996.pdf>
- Cervelló, D. (2001). *Derecho Penitenciario*. Valencia, España: S/E.
- Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente. (15 de diciembre de 2015). *Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos (Reglas Nelson Mandela)*. Recuperado el 30 de junio de 2018, de <https://parlamento.gub.uy/sites/default/files/DocumentosCPP/Reglas%20Nelson%20Mandela.pdf>
- Diario El Comercio. (10 de Junio de 2018). *11 presos han muerto en 8 cárceles este 2018*. Recuperado el 13 de Junio de 2018, de <https://www.elcomercio.com/actualidad/presos-muerto-carceles-ecuador-violencia.html>
- Dominguez, O., Howard, J., & Beccaria, C. (s.f.). *Prisiones y Cadalsos en la Madrid del Siglo XIX*. Recuperado el 20 de julio de 2018, de <https://www.google.com.ec/search?q=documentos%2FPrisiones+y+Cadalsos+en+la+Madrid+de+I+Siglo+XIX&oq=documentos%2FPrisiones+y+Cadalsos+en+la+Madrid+del+Siglo+XIX&aqs=chrome..69i57j69i58.19870j0j7&sourceid=chrome&ie=UTF-8>
- Ecuador Chequea. (2018). *El hacinamiento se ha reducido en las cárceles*. Recuperado el 7 de agosto de 2018, de <http://www.ecuadorchequea.com/2018/05/28/hacinamiento-carceles-ecuador-gobierno-leninmoreno/>
- Ecuador, Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República de El Ecuador*. Quito: Registro Oficial Nº 449 del lunes 20 de Octubre de 2008.
- Ecuador, Asamblea Nacional. (2009). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Quito: Registro Oficial Suplemento 544 de 09-mar.-2009.
- Ecuador, Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Registro Oficial Suplemento 180 de 10 de feb. 2014.
- Ecuador, Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos. (31 de Marzo de 2018). *Presentación de Ministra de Justicia*. Recuperado el 20 de Octubre de 2018, de https://issuu.com/comisionjusticia/docs/ppt_final_asamblea_ministra_de_just

- Gamboa, F. (2015). *La vulneración de derechos a las personas privadas de la libertad y su incidencia en la rehabilitación social en el Ecuador*. Quito: Uniandes.
- Garza, A. (1988). *Manual de técnicas de investigación para estudiantes de Ciencias Sociales*. México: Harla.
- Goffman, I. (1987). *Ensayos sobre la situación social de los enfermos mentales*. Buenos Aires: Amorrortu. Recuperado el 14 de Agosto de 2018, de <https://papers.uab.cat/article/view/v6-almarcha/pdf-es>
- Guerrero, B., & Campaña, D. (2015). *La rehabilitación social y el nuevo modelo de Gestión del Sistema Penitenciario aplicables a los CRS de Guayaquil y CRS de Cotopaxi en el año 2015*. Quito: Universidad Central del Ecuador. Recuperado el 4 de Junio de 2018, de <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/5907>
- López, M. (2012). *Evolución de los sistemas penitenciarios y de la ejecución penal*. Alcalá de Henares: Universidad de Alcalá de Henares. Recuperado el 4 de Mayo de 2018, de <https://core.ac.uk/download/pdf/58909582.pdf>
- Mir Puig, S. (2002). *Función de la pena y Teoría del Delito*. Espasa Calpe: España.
- Oficina del alto comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2004). *Manual de capacitación en derechos humanos*. Ginebra: Serie de capacitación N° 11.
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2005). *Los Derechos Humanos y las Prisiones, Guía para el instructor en Derechos Humanos para funcionarios de prisiones*. Ginebra: ONU. Recuperado el 25 de Julio de 2018, de <https://www.ohchr.org/Documents/Publications/training11Add2sp.pdf>
- Oliver, P. (2003). *Pena de muerte y proceso de criminalización*. Recuperado el 20 de Octubre de 2018, de <http://www.ehu.es/ojs/index.php/HC/article/viewFile/5449/5303>
- Organización de las Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. París: ONU.
- Organización de Naciones Unidas. (2007). *Recopilación de Reglas y Normas de las Naciones Unidas en la esfera de la Prevención del delito y la justicia penal*. Viena: ONU. Recuperado el 3 de Julio de 2018, de https://www.unodc.org/pdf/criminal_justice/Compendium_UN_Standards_and_Norms_CP_and_CJ_Spanish.pdf
- Parella, S., & Martins, F. (2012). *Metodología de la Investigación cuantitativa*. Caracas: Fedupel.
- Palop, J. (1996). *Delitos y Penas en la España del Siglo XVIII*. España: Universidad de Valencia. Recuperado el 30 de Mayo de 2018, de <file:///C:/Users/USER/Downloads/65-104.pdf>

- Rosillo, V. (2017). *Derechos y garantías de las personas privadas de libertad en el Código Orgánico Integral Penal*. Ecuador: Fundación Académica Poder del Derecho.
- Roxin, C. (1976). *Sentido y límites de la pena estatal*. Madrid: Reus. Recuperado el 16 de Junio de 2018, de <https://es.scribd.com/document/284692322/Claus-Roxin-Sentido-y-Limites-de-La-Pena-Estatal>
- Salillas, R. (1888). *La vida penal en España*. Madrid, España: S/E.
- Soler, S. (1992). *Derecho Penal Argentino Sebastián Soler Tomo I*. Buenos Aires: tea. Recuperado el 20 de julio de 2018, de http://www.academia.edu/28896423/Derecho_Penal_Argentino_Sebasti%C3%A1n_Soler_Tomo_I
- Soria, N. (2016). *“La rehabilitación social en El Ecuador ¿Mito o realidad?. Resultados alcanzados en el 2014 en el Centro de Rehabilitación Social de Cotopaxi”*. Quito, Ecuador: UCE. Quito: Universidad Central del Ecuador.
- Thompson, I. (1984). *La Regla del derecho en la moderna Castilla*. Londres: European Historia Quaterly.
- Trujillo, D. (2014). *Alternativas jurídicas para viabilizar la rehabilitación y Reinserción social de las personas privadas de la libertad dentro de los centros carcelarios*. Quito: UDLA. Recuperado el 5 de junio de 2018, de <http://dspace.udla.edu.ec/handle/33000/77>
- Valiente, T. (1969). *El Derecho Penal de la Monarquía Absoluta*. Madrid, España.: Ed, Tecnos. Recuperado el 25 de Mayo de 2018, de https://books.google.com.ec/books?redir_esc=y&hl=es&id=fKUEAAAAMAAJ&focus=searchwithinvolume&q=derechop+penal%C3%B1%7D

Anexos

1. Cuestionario de la encuesta.

UNIVERSIDAD METROPOLITANA DEL ECUADOR

CARRERA DE DERECHO

CUESTIONARIO

Ciudadano: _____

Con todo respeto me dirijo a usted para solicitarle que me responda las preguntas que enseguida le formularé y que tiene exclusivamente fines académicos, para un trabajo de Grado para obtener el título de Abogado en la Universidad Metropolitana de Ecuador, por lo tanto, este cuestionario es anónimo y es sólo para el conocimiento de quien aplica el mismo. Le agradezco responderme todas las preguntas en forma precisa y clara para evitar sesgos en los resultados. Agradecido por su colaboración.

Byron Alcocer

Estudiante

I PARTE:

Centro de internamiento: _____

Fecha: _____

AÑOS DE CONDENA _____ AÑOS CUMPLIDOS _____

1. ¿Cuándo lo apresaron lo golpearon?	SI		NO	
2. ¿Le leyeron las razones por las que lo apresaron?	SI		NO	
3. ¿Le permitieron de inmediato que llamara a su familia?	SI		NO	
4. ¿Le permitieron de inmediato que llamara un abogado?	SI		NO	
5. ¿Cuándo lo apresaron estaba trabajando?	SI		NO	
6. ¿Cuándo lo apresaron estaba desempleado?	SI		NO	
7. ¿Cuándo lo apresaron estaba estudiando?	SI		NO	

8. ¿Qué nivel académico tiene?	Escuela		Colegio		Superior		Posgrado	
--------------------------------	---------	--	---------	--	----------	--	----------	--

9. ¿En qué trabajo se desempeñaba?

10. ¿En el tiempo que ha estado preso le han dado la oportunidad para estudiar?	SI		NO	
11. ¿En el tiempo que ha estado preso le han dado la oportunidad para trabajar?	SI		NO	

12. ¿Cómo es la comida en este centro?	MUY BUENA		BUENA		REGULAR		MALA	
--	-----------	--	-------	--	---------	--	------	--

13. ¿Cuántas veces al día le dan de comer?	1		2		3		O MAS	
--	---	--	---	--	---	--	-------	--

14. ¿Cuándo se enferma inmediatamente lo atiende el médico?	SI		NO					
15. ¿Cuándo se enferma le dan las medicinas gratuitamente?	SI		NO					
16. ¿Tiene cama propia en su celda?	SI		NO					
17. ¿Tiene ropa de cama?	SI		NO					
18. ¿Su celda está siempre limpia?	SI		NO					
19. ¿Hay agua suficiente en el centro penitenciario para bañarse y mantener limpia la celda?	SI		NO					
20. ¿Recibe buen trato del personal que atiende el centro penitenciario?	SI		NO					
21. ¿Con cuantas personas está en su celda?	1 o 2		3 o 4		5 o 6		O MAS	

22. ¿Los baños y pocetas son suficientes para todos?	SI		NO	
23. ¿Hace deporte en la cárcel?	SI		NO	
24. ¿Participas en alguna actividad cultural en el Centro de rehabilitación?	SI		NO	

25. ¿Qué harás cuando salgas del Centro de rehabilitación?

a) Volver a delinquir	
b) Buscar un empleo	
c) Estudiar	
d) Poner en práctica lo aprendido en el Centro de rehabilitación	

26. ¿Cómo ha sido tu experiencia en el Centro de rehabilitación?	MUY BUENA		BUENA		REGULAR		MALA	
--	-----------	--	-------	--	---------	--	------	--

27. ¿Por qué crees que llegaste a caer en la cárcel?

a) Por falta de educación	
b) Por falta de oportunidades	
c) Por falta de orientación en el hogar	
d) Por malas amistades	

28. ¿Qué actividades aprendiste en el Centro de rehabilitación?

a) Nuevas formas de delinquir	
b) Vicios	
c) Nuevos deportes	
d) Un Oficio	

29. ¿Tu familia te visita?

a) Muy Frecuentemente	
b) Frecuentemente	
c) Poco Frecuente	
d) Sin Frecuencia	